

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA
PREVIO AL MATRIMONIO**

PEDRO SINAY PABLO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA PREVIO AL MATRIMONIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO SINAY PABLO

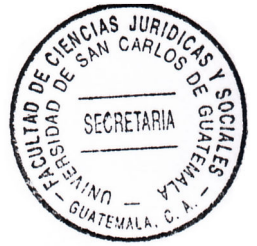
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández De Sandoval
Secretario: Lic. Fernando Girón Cassiano

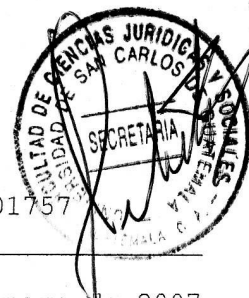
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval Amado
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretaria: Licda. Rosa María Ramírez Soto

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICDA. MARTINA MOCK SON RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4,356

10° calle 9-52 zona 1 Ciudad de Guatemala. Tel. 22201757



Guatemala, 16 de mayo de 2007

Licenciado

MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Estimado Licenciado:

De conformidad con el dictamen de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, en la cual se me nombra asesora del estudiante **PEDRO SINAY PABLO** en la tesis intitulada **EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA MAS IMPORTANTE PREVIO AL MATRIMONIO**.

Al respecto me permito opinar: El excelente contenido científico y técnico de la respectiva tesis permiten reflejar la valiosa contribución científica que la misma brindara a la sociedad en materia de familia, en virtud de ser un tema innovador y necesario para el legislador. En la misma se emplearon las técnicas de investigación y metodología adecuadas, incorporando mis opiniones y sugerencias, tal es el caso de la modificación del título de la tesis, el cual queda de la siguiente manera: **EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA PREVIO AL MATRIMONIO**, ya que describe de forma profesional el contenido de la investigación.

La redacción del presente trabajo fue minuciosamente revisada y corregida, al igual que las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo se ajustan al desarrollo de la tesis y a la realidad guatemalteca, así como se hizo acopio de una bibliografía muy adecuada.

En virtud de lo anteriormente enunciado, considero que el desarrollo de la tesis llena los requisitos necesarios, emitiendo al respecto **DICTAMEN FAVORABLE**, y se recomienda que pase a la fase de revisión designada en su oportunidad.

Sin otro particular

Atentamente,

Martina Mock Son Rivas
Abogado y Notario

LICDA. MARTINA MOCK SON RIVAS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4356


DE SAN CARLOS
FOMSA
SECRETARÍA
UNIDAD DE TESIS
Y SERVICIOS
DE ASESORIA
DE TESIS
GUATEMALA



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **PEDRO SINAY PABLO**, Intitulado **"EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA PREVIO AL MATRIMONIO"**.

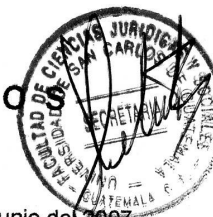
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



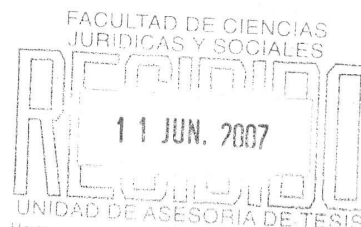
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

CORPORACION DE ABOGADOS
Licenciado Carlos Humberto de León Velasco



Guatemala, siete de junio del 2007.

Señor:
Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín.
Presente.



Distinguido Señor:

En atención a providencia de esa Asesoría de Tesis, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **PEDRO SINAY PABLO**, y que oportunamente proceda a emanar el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo confiado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

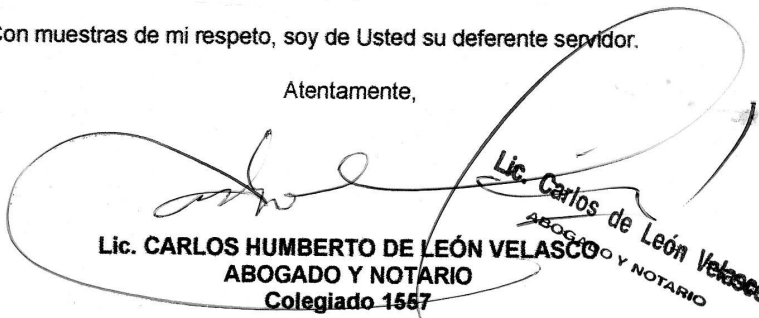
- a) El trabajo de tesis se intitula "EL NOVIAZGO COMO LA ETAPA PREVIO AL MATRIMONIO".
- b) El tema que investiga el Bachiller PEDRO SINAY PABLO, es un tema importante, actual, innovador, con relación al Derecho Civil y de Familia, y la necesidad de tomar las medidas adecuadas para consolidar una institución tan importante como lo es el matrimonio.
- c) Para el examen del tema trabajado se ha manejado la bibliografía y leyes existentes dentro del ámbito, las que sirvieron de base para motivar el profundo estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo que duró la revisión de la presente investigación, se discutió puntos importantes del trabajo, los cuales corregimos; y así también comprobé que se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y mes es grato.

OPINAR:

- I) Que el trabajo revisado cumple con los requisitos legalmente exigidos.
- II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,


Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 1557

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edif. Universitario Zona 12
Guatemala, G.A.

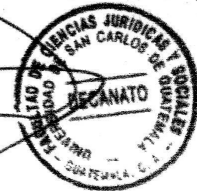


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
(de la) estudiante PEDRO SINAY PABLO, Titulado "EL NOVIAZGO COMO LA
ETAPA PREVIO AL MATRIMONIO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la
elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen
General Público de Tesis.-

MTCL/slh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme, sabiduría, fuerzas y paciencia para poder hacer realidad este gran sueño.
- A MIS PADRES:** Por estar siempre a mi lado, es a ellos a quienes debo todo lo que ahora soy.
- A MIS HIJOS:** Kristel Vanesa Sinay de León
Jonathan Styb Sinay de León
Anderson Emmanuel Sinay de León
Cristhoper Alexis Sinay de León.
Porque siempre han sido la razón de todos mis triunfos.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su apoyo cuando los necesite.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por forjarme como un profesional a través de sus enseñanzas.
- A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:** Licda. Martina Moc Son Rivas -
Lic. Carlos Humberto de León Velasco.
Por su orientación en el desarrollo de mi tesis.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por acogerme dentro de sus aulas, para adquirir el conocimiento y así alcanzar este logro.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Relación del derecho civil con otras ramas del derecho.....	6

CAPÍTULO II

2. El derecho de familia.....	13
2.1. Definición.....	13
2.2. Características.....	15
2.3. Naturaleza jurídica.....	17
2.4. El papel que la familia actualmente juega en la sociedad.....	20

CAPÍTULO III

3. El matrimonio.....	23
3.1. Definición.....	23
3.1.1. La legalidad.....	23
3.1.2. La permanencia.....	24
3.1.3. La plenitud.....	24
3.2. Características.....	25
3.3. Naturaleza jurídica.....	26
3.4. El matrimonio y la unión de hecho.....	27
3.5. Clases de matrimonio.....	33
3.6. Derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio.....	34

CAPÍTULO IV

4. El ánimo de permanencia como principio fundamental del matrimonio.....	37
---	----

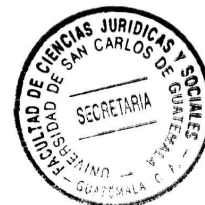


4.1.	Definición.....	37
4.1.1.	Funciones del derecho ante la ruptura del principio de permanencia.....	38
4.1.2.	Las disposiciones constitucionales y las rupturas matrimoniales..	39
4.1.3.	El divorcio y el ánimo de permanencia como el principio mas importante del matrimonio.....	40
4.1.4.	Como enfrenta la ley las rupturas matrimoniales.....	42
4.1.5.	Algunas propuestas en relación a las rupturas de este principio..	42
4.2.	Por qué la permanencia es el principio fundamental del matrimonio.....	44
4.3.	Casos en que no se cumple con el principio de permanencia.....	46

CAPÍTULO V

5.	El noviazgo como la etapa previo al matrimonio	59
5.1.	Normativa jurídica.....	59
5.2.	Análisis y descripción del problema.....	59
5.2.1.	Análisis de casos concretos.....	61
5.2.2.	Relación del noviazgo con el matrimonio.....	62
5.2.3.	El noviazgo como principio al matrimonio.....	63
5.2.4.	El noviazgo como etapa principal del matrimonio.....	65
5.3.	El noviazgo como compromiso al matrimonio.....	74
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85

(i)
INTRODUCCIÓN



La finalidad del presente trabajo es fortalecer la institución del matrimonio como cimiento de la familia y base fundamental de la sociedad, si tomamos en cuenta que de ella depende el desarrollo de nuestro país y la educación de mejores ciudadanos para el bienestar tanto personal como nacional.

La familia, en Guatemala posee una gran importancia, como lo establecen las constituciones promulgada en 1945 y en 1956, así como la de 1,965, las cuales incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad, e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan.

A través del tiempo el matrimonio ha perdido su verdadero valor, hasta llegar al extremo, que de cada diez hogares, cinco conviven únicamente en unión de hecho no declarada legalmente. Al enfocarme especialmente en el ánimo de permanencia como el principio mas importante del matrimonio, el cual se rompe de una forma tan fácil y sencilla. El matrimonio se crea y se disuelve a nuestro gusto y antojo sin detenernos a pensar en las secuelas que esto puede generar, no solo a nosotros mismos sino a terceras personas involucradas dentro del mismo.

Un divorcio puede ser una de las cosas más difíciles que podemos encarar en la vida. El impacto emocional al final de una relación conyugal, de por si es bastante difícil. Conviene aclarar que los problemas que conducen al divorcio, la mayoría de las veces podrían solucionarse si se abordaran a tiempo y con empeño por parte de los cónyuges o si existieran las instituciones correspondientes para tratar estos casos.

(ii)

Emocionalmente, el divorcio desordena la vida de todos los involucrados. Esposos, esposas, hijos y otros familiares, incluso los amigos pueden cambiar dramáticamente. Hasta en la más amigables de las separaciones, es común que las heridas tarden años en cicatrizar.

Una solución ideal a este gran problema no existe, ya que se debe construir una estrategia adecuada para cada caso con apoyo profesional familiar, a fin de establecer los acuerdos básicos para mantener el mejor equilibrio emocional de los ex cónyuges, de los hijos y de las nuevas parejas que se puedan establecer.

La presente tesis está desarrollada en cinco capítulos: En el primero, se realiza una breve historia del derecho civil, sus definiciones y la relación del mismo con las diferentes ramas del derecho. En el segundo, se define el derecho de familia, sus características y la importancia que juega dentro de la sociedad, como base fundamental de la misma, constituyendo de esa forma mejores ciudadanos para un mejor país. En el tercero, se establecen las distintas formas bajo las cuales se origina una familia, específicamente el matrimonio y la unión de hecho, teniendo como principios de los mismos la educación necesaria para llegar a formar la unión que realmente se desea. En el cuarto, se desarrolla uno de los principios fundamentales del matrimonio, como lo establece el Artículo 78 de Código Civil, el ánimo de permanencia. Según la doctrina guatemalteca dicho principio establece el mas importante dentro de dicha institución, ya que si se rompe automáticamente deja de existir el matrimonio disolviéndose tal unión. En el quinto, se establece el noviazgo como la fase que define el futuro de cada pareja, ya que de aquí los novios inician a conocer las virtudes y los defectos de cada uno. Sin embargo se ha comprobado que el noviazgo a pesar de marcar el camino del matrimonio, es una fase que pasa casi desapercibida, cegados por el enamoramiento o la obsesión hacia su pareja.



(iii)

Dentro del presente trabajo de investigación queda totalmente comprobada la hipótesis y alcanzado el objetivo primordial del mismo, al demostrar de forma fundamental que la mayoría de desintegraciones familiares, radican en factores que pudieron haberse prevenido, si dentro del noviazgo se hubiesen tomado las medidas necesarias previo al matrimonio; en la mayoría de casos los novios esperan llegar al matrimonio, para darse cuenta de conductas que pueden llegar a consecuencias negativas.



CAPÍTULO I



Derecho civil

1.1. Reseña histórica:

“Del derecho romano viene la denominación derecho civil (ius civile). Generalmente se acepta que la acepción fundamental del (ius civile) con Justiniano, lo caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al ius gentium, el derecho común a todos los pueblos, en relación a Roma. Por lo que tanto, el derecho civil, en su acepción indicada, fue en un principio concebido como el derecho de todo un pueblo, comprensivo de lo público y lo privado, en acepción estricta que pierde importancia práctica en el año 212 de la era cristiana, al promulgar Caracalla el edicto que otorgó la ciudadanía romana de todos los habitantes del imperio.

En la edad media la expresión ius civile ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo; significa, nada más y estrictamente, derecho romano, cuya influencia es notoria en toda esa época, al extremo de llegar a ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios.

En la Edad Moderna ya avanzada ésta, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado (las normas del derecho público y las de derecho privado) en sentido unitario, separándose paulatinamente en gradación histórica no determinada con exactitud, las ramas que en fechas más o menos recientes constituyeron el derecho público hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado, en especial al iniciarse la corriente doctrinaria que sirvió de base al movimiento codificador, exponente en cierta forma, de la total declinación de la influencia del derecho romano ante el avance arrollador de los derechos nacionales de cada nación.



En la actualidad la ley tiene que estar acorde al momento histórico-social en que se promulga. No hay en el Código civil guatemalteco una palabra de retroceso, ni una sola de adelanto. La ley con regulaciones obsoletas es un freno al desarrollo social y con normas futurista conlleva a desajustes jurídicos y es prácticamente inaplicable. Tanto el adelanto como el retardo traen conflictos a la aplicación de la justicia y lo uno o lo otro es prejudicial al derecho.

La ley ha de definirse de modo breve, sin ambigüedades, debe ser clara y concisa, o llevaría a las mas disímiles interpretaciones en el terreno de aplicación con la imposibilidad de una interpretación uniforme del derecho en general y de la norma en particular. La ley debe caracterizarse por el espíritu de contemplar en su interior todos los supuestos de hechos posible. Cuando el legislador omite esta condición provoca en la práctica judicial lo comúnmente denominado lagunas legislativas, que colocan a los juristas en la difícil tarea de llenar estas omisiones a través del arbitrio judicial, la analogía o la interpretación analógica, con el consiguiente peligro que ello representa para la seguridad del individual y la sociedad en su conjunto.

Es cierto que la vida es mucho más cómoda en uniones de hechos que la posibilidad de planteamiento de los mismos por la ley, pero el legislador tiene el deber de prevenir el mayor conglomerado de conductas a ocurrir y de todo eso estamos totalmente conscientes.

1.2 Definición:

El derecho civil es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium. Se le puede definir también, en términos generales, como las normas y principios que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto a tal, como sujeto de



derecho. Del mismo modo, en ocasiones se denomina Derecho civil al conjunto de normas incluidas dentro de un Código Civil.

La expresión de derecho civil, aparte de hacer referencia a una rama muy importante del derecho, no logra la deseada y necesaria precisión terminológica. Derecho, es la expresión genérica: El derecho civil la especifica. Sin embargo unas y otras unidades, no sintetizan el contenido de esa disciplina. Se ha tratado de expresar el concepto de esta rama del derecho acudiendo a la enumeración de las materias que comprende. De Diego lo define así: Conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y mas generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal, sujeto de derecho y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”.¹ Se ha tratado también de identificar el derecho civil con el privado y privado general, en contraposición al especial, o sea la ley mercantil.

El derecho civil no puede ser definido con mas precisión y resulta mas conveniente seguir la trayectoria histórica de esa rama del derecho para lograr, en términos generales una mejor comprensión del origen y de su concepción actual. El derecho civil o derecho privado común, establece que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones más universales de la personas, respecto a la familia y la propiedad. Su contenido se halla integrado por las siguientes instituciones; familia, propiedad, obligaciones, contratos y sucesiones.

Por su amplio significado normativo, el derecho civil es supletorio del laboral, y se lo aplica a falta de normas legales o contractuales de trabajo que diriman el caso controvertido.

“Históricamente, dos criterios se han definido con claridad en la formulación del plan del derecho civil.

1. Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 6.



Plan romano-francés: Surge (plan romano) mediante la obra de los jurisconsultos Gayo y Justiniano, dividiendo el contenido del derecho civil en tres partes: Personas, cosas y acciones. Aunque el plan romano fue criticado desde el siglo XVI, mantuvo firme influencia a través de los tiempos y con modificaciones es aceptado a principios del siglo XIX por el Código Civil francés, que consta de un título preliminar de tres libros concernientes, en su orden, a la persona, bienes y modificaciones de la propiedad y a los diferentes modos de adquirir la propiedad. Por la enorme influencia del Código francés en Europa y América, el denominado plan romano-francés predomina todavía en los países que mantienen el concepto tradicional de la legislación civil.

Plan alemán: Expuesto fundamentalmente por el tratadista alemán Savigny, quien se baso en ideas ya esbozadas por otros autores, ha tenido gran aceptación en los tiempos modernos.

Conforme al plan alemán, el derecho civil se divide así: Parte general, derechos reales, derecho de obligaciones, derecho de familia, y derecho de sucesiones. Para comprender el orden de ese plan, que se aleja del concepto tradicional, es necesario apuntar que Savigny parte de la idea que el derecho solo existe para el hombre, y que éste, al producir relaciones jurídicas sobre su propia persona, crea derechos absolutos, originarios y al producirlas respecto de otros entes, crea derechos adquiridos, que si se dirigen al mundo exterior en busca de satisfacción de ciertas necesidades, constituyen los derechos reales, y si a los demás seres humanos, los derechos de obligaciones; y que, por su naturaleza, el hombre produce relaciones que componen la familia, constitutivas de los derechos de familia, relaciones que pueden subsistir, no obstante el fallecimiento de la persona y que dan origen a las relaciones que constituyen los derechos de sucesiones. Las ideas de Savigny predominaron en la redacción del código civil alemán, promulgado en 1900, a pesar de que dicho tratadista era formal opositor a la codificación del derecho civil. Su influencia es notoria en los tratadistas modernos.



Si se toma en cuenta que el derecho civil, más que ninguna otra rama del derecho, es producto de una secular formación, el plan alemán o de Savigny, con toda su autoridad, parece reñida y en contraposición a los principios lógicos informadores de esa importante rama jurídica. Antepone los derechos reales y de obligaciones a los derechos de las personas y de la familia, dando más importancia, en orden de su tratamiento, al producto de las relaciones humanas que al humano en si y al núcleo en que nace y se forma (la familia), basándose para ello en ideas que no obedecen a un ancestro jurídico.

Plan seguido por el derecho civil guatemalteco: El derecho civil de Guatemala se ha inspirado fundamentalmente en las ideas del plan romano-frances, dicho mejor en este plan. Con determinadas variantes, los códigos civiles promulgados hasta la fecha (el primero en 1,877 y los subsiguientes en 1,926 libro I, 1,933 y ,963) distribuyen su contenido en disposiciones relativas a las personas y a la familia, a las cosas o bienes modo de adquirirlos, a las obligaciones y a los contratos.

Derecho civil como derecho privado: Ha sido desde la época del derecho romano el conjunto de normas que constituyen el derecho privado, entendiendo por tal a aquél que regula las relaciones entre las personas. Se oponía, por tanto, al derecho público, que regula las relaciones de las personas con los poderes del estado y de los poderes públicos entre sí.

Derecho civil como derecho común: Las normas de esta legislación se aplican a todas las materias de privadas que no tengan una regulación especial de carácter legal. La evolución de las leyes y su especialización hicieron nacer ramas específicas como el derecho mercantil. Estas ramas tienen en común el hecho de mantener como supletorio al derecho civil, que se instituye así como común.

Derecho civil como derecho general: Contiene normas que regulan las relaciones jurídicas privadas aplicables a todos los individuos independientemente de



factores como nacionalidad, profesión, religión, etc.. Se aplica a todos los que se hallan en la misma situación jurídica”.²

1.3. Relación del derecho civil con otras ramas del derecho:

Los tratadistas coinciden, salvo discrepancia de forma o de ubicación, en la manera de enumerar las materias o instituciones que comprende el derecho civil. Castán afirma que éste abarca en gran síntesis, las siguientes instituciones.

- Personalidad en sí misma: Que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la administración de los bienes de los incapaces, los derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, y ciertos derechos calificados de personalísimos, por cuanto no pueden transmitirse o transferirse a otras personas. El derecho de las obligaciones y los contratos, que regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias y efectos vinculantes.

- Derecho de familia (cuyas relaciones constituyen el objeto del derecho de familia): Que regula las consecuencias jurídicas de relaciones, provenientes del matrimonio y del parentesco. Sin perjuicio, que parte de la doctrina, la considera una rama autónoma del derecho.

- Asociación (cuyas relaciones con sus miembros y con terceros, son materia del llamado derecho privado corporativo entendido en el ámbito del derecho civil)

- Patrimonio, o sea el conjunto de derechos y obligaciones de relaciones jurídicas activas y pasivas, valuables en dinero, que corresponde a una persona, que regula lo que se conoce como derechos reales y en general, las relaciones jurídicas de

2. Castán Tobeñas, José. **Derecho Civil Español, común y foral**. Pág. 58.



los individuos con los objetos o cosas, tales como la propiedad, los modos de adquirirla, la posesión y la mera tenencia.

Es necesario tener en cuenta que el estudio del derecho civil comprende, además, el análisis de las diferentes acciones judiciales que el ordenamiento jurídico otorga para la protección de las situaciones jurídicas antes descritas. De aquí su relación con las siguientes ramas del derecho.

“Derecho mercantil: Es la rama del derecho privado que tiene por objeto las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen entre comerciantes y particulares o entre estos últimos respectivamente. También comprende las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito, como sujetos colectivos de esta rama del derecho privado.

Derecho del trabajo: Es la rama del derecho privado que tiene por objeto regular las distintas relaciones jurídicas que se crean entre trabajadores y patronos por virtud del contrato de trabajo, ya sea individual o colectivo. Asimismo se ocupa de dar las bases para la constitución de las personas morales (sindicatos, asociaciones, profesionales) que reconoce este sistema normativo.

Derecho agrario: Es la rama del derecho privado que tiene por objeto determinar las normas conducentes para la dotación y restitución de tierras y aguas, a las comunidades de la vida agraria que carezcan de dichos elementos. Comprende además, el conjunto de normas que regulan la pequeña propiedad agrícola, el fraccionamiento de los grandes latifundios y las modalidades que sufre la propiedad rústica en cuanto a la debida distribución de las tierras y aguas. Finalmente, define los distintos sujetos individuales y colectivos que intervienen en las relaciones jurídicas reguladas por este sistema normativo.

Derecho constitucional: Es la rama el derecho público que determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y



atribuciones, así como las relaciones de los mismos entre sí. Garantiza, además a las personas físicas y morales una esfera de derecho jurídicamente invulnerable frente al Estado mismo, mediante el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales.

Derecho administrativo: Es la rama del derecho público que tiene por objeto regular todo lo relacionado con la administración pública y la prestación de los servicios públicos. Para el logro de esta finalidad reglamenta relaciones entre los particulares y los órganos del poder público encargados de dicha administración.

Derecho procesal: Es la rama del derecho público que regula la función jurisdiccional del Estado para la administración de la justicia, a fin de que se resuelvan los conflictos que surjan entre particulares, o se esclarezcan los derechos o situaciones jurídicas dudosas, eliminando la incertidumbre jurídica. También se ocupa de regular la función punitiva del Estado, para determinar el procedimiento que habrá de seguirse en la investigación de los delitos y la imposición de las penas en su caso.

Derecho penal: Es la rama del derecho público que determina cuales son los hechos punibles o delitos, las penas o sanciones respectivas y las medidas preventivas para defender a la sociedad contra la criminalidad”.³

Clases de responsabilidad civil: La responsabilidad civil y el daño causado pueden resultar del incumplimiento de una obligación impuesta por un contrato, llamándose entonces responsabilidad contractual, cuyo fundamento se encuentra en la voluntad privada de las partes y el principio que obliga a observar lo pactado, por lo que la variedad de sus fuentes y efectos es tanta como la de pactos admitidos por la práctica jurídica de cada país. También pueden resultar del daño causado a un tercero al ejecutar una conducta de la vida corriente, ajena a todo vínculo contractual, llamándose entonces a ese hecho cuasidelito y a esta responsabilidad extracontractual.

3. Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 46.



El fundamento de dicha responsabilidad extracontractual se halla en el principio que prohíbe atentar contra los intereses ajenos y nos obliga a obrar de forma que eliminemos de nuestros actos toda posibilidad de daños a terceros.

Sistemas y principios. Dos sistemas fundamentales han luchado por imponer sus principios en el terreno de la responsabilidad extracontractual: uno, propio de los pueblos primitivos y en consonancia con su mentalidad, que reaccionaba ciegamente ante la evidencia de un mal, basa la responsabilidad en el mero hecho de haber causado el daño. Frente a él y a partir del derecho romano se introduce la noción, éticamente superior, de que a la causalidad física del hecho habría de agregarse su causalidad moral, basada en la posibilidad de reprochárselo a su autor como culpable. El sistema romanista prevalece en la época intermedia y se impone en las codificaciones modernas, que disponen la obligación de indemnizar el mal causado cuando es imputable a malicia o negligencia de su autor.

Requisitos de la responsabilidad. Para la existencia de esa responsabilidad se señalan tres órdenes de requisitos: objetivos (acto, ilicitud y daño), subjetivos (dolo o culpa) y causalidad (nexo de causa a efecto entre el acto y el daño).

- El acto: Puede consistir tanto en un hacer positivo, como en un no hacer lo que se debiera (omisión).
- La ilicitud o antijuridicidad: Del acto proviene de su propia condición de haber causado un daño no querido por el Derecho, y se excluye si el autor obra amparado por una causa legitimadora, como puede ser el ejercicio de un derecho, la legítima defensa o el estado de necesidad o el consentimiento de la víctima.
- El daño: Consiste en el menoscabo o destrucción de un bien o interés ajeno protegido por el derecho. Precisamente el objeto y mecanismo de la responsabilidad. consiste en la reposición del patrimonio del perjudicado a la situación anterior al daño. El causante del perjuicio ha de resarcir no sólo la disminución efectiva del valor de las



cosas destruidas o menoscabadas, sino también las posibilidades de ganancia desaparecidas (perjuicios). Se discute en la doctrina si han de ser también objeto de indemnización los llamados daños morales (lesiones a derechos inmateriales: honor, salud, etc.), en atención a lo difícil de su prueba y evaluación.

- El elemento subjetivo radica en la culpabilidad. Basada en la producción maliciosa o negligente del hecho, lo que lleva como consecuencia no sólo la necesidad de probar la imputabilidad y la culpa del autor, sino que éste quede exonerado si demuestra que obró con la diligencia posible. Esta característica distingue la responsabilidad subjetiva de la responsabilidad objetiva, al prescindir ésta de todo elemento subjetivo, pero una serie de presunciones de culpa introducidas en la práctica judicial para salvar las dificultades de aquella prueba han ido difuminando tan esencial diferencia.

- En cuanto a la relación de causalidad origina a veces hondos problemas que afectan tanto a la valoración de las diversas causas que pueden concurrir a producir un concreto resultado, terreno en el que predomina la doctrina de la equivalencia de condiciones, según la cual todas las causas del hecho tienen idéntico valor, y la de la causalidad adecuada que sólo admite como relevantes las causas que en el orden natural de las cosas suelen producir ese género de resultados, como al problema de la ruptura del nexo causal, por la interferencia de causas debidas al acto de un tercero o a la culpa del perjudicado, que suele resolverse en una responsabilidad compartida y una compensación de culpas, de forma que se llegue a un reparto equitativo de las cargas.

- Responsabilidad por el hecho de otro: Como regla general la responsabilidad es por los actos propios, pero la ley establece también una responsabilidad por los hechos ajenos en aquellos casos en que el autor del daño es una persona sometida al cuidado, dirección o servicio de otra, la que es declarada responsable al presumirse que si el daño fue posible, se debió a que el guardador no supo vigilar debidamente a la persona sometida a su cuidado. La responsabilidad por el hecho de otro se declara



en los siguientes casos: 1) Los padres, por los daños de sus hijos menores. 2) Los tutores, por los de sus pupilos. 3) Los dueños o directores de establecimientos o empresas, que lo son de los causados por sus empleados o dependientes. 4) Los maestros o directores de artes y oficios, por los de sus alumnos o aprendices. 5) El Estado, por sus funcionarios. En todos estos casos la ley suele exigir además cierta base para presumir la culpabilidad del principal, fundamentada en la posibilidad de control de los actos del autor directo del daño (convivencia con el padre o tutor; que el alumno o aprendiz esté bajo la custodia del maestro; o que los servidores actúen en las comisiones de su empleo). Por la misma razón, desaparece la responsabilidad por otro cuando se pruebe que se usó la debida diligencia para prevenir el daño. La ley concede también al que pagó el daño causado por otro la facultad de repetir lo pagado.

- Responsabilidad por daños de animales y cosas. Se establece en la legislación una responsabilidad por los daños de los animales y cosas inanimadas respecto de sus dueños o usuarios, de forma que el poseedor de un animal o el que de él se sirve es responsable de los perjuicios que ocasione, así como el dueño de una heredad de caza por los ocasionados por ésta a las fincas contiguas.

Igualmente, los propietarios de edificios, plantaciones o industrias son de los que origine la ruina de la finca, caída de árboles, explosión de máquinas o materiales inflamables, emanaciones de sustancias nocivas, etc. salvo que pruebe su diligencia o que el desastre fue debido a defecto de construcción, en cuyo caso responderá el arquitecto o constructor.

- Doctrina del riesgo. Al margen de la responsabilidad basada en la culpa, que parecía una conquista aceptada como un axioma jurídico (no hay responsabilidad sin culpa), vuelve a reaparecer modernamente la necesidad de plantear la indemnización del daño sobre la sola base de la causalidad, retornándose a la responsabilidad objetiva primitiva como consecuencia del desarrollo industrial y la proliferación de medios aceptados como lícitos, pero cuyo uso encierra un riesgo de daños para



terceros. Desde el momento en que un gran porcentaje de los accidentes mecánicos no son imputables a una conducta culpable sino a la peligrosidad del medio empleado es evidente que se hace preciso buscar para la reparación de los daños cauces distintos a los de una ilicitud y una culpa inexistentes en tales casos. Se recurre entonces a la idea de riesgo, que sustituye a la de culpa como base para una declaración de responsabilidad extracontractual, afirmándose que la equidad impone que quien hace nacer un riesgo para los bienes de terceros con el uso de un medio peligroso indemnice los daños que tal utilización ocasione, aunque haya actuado sin culpa. Yendo aún más allá se ha pensado que en el caso de que el daño provenga del uso de medios peligrosos aceptados socialmente, resulta tan falta de equidad que el dañador que actuó diligentemente haya de satisfacer íntegramente el daño como que lo sufra sólo el dañado. Por ello se ha recurrido a la fórmula del seguro que se hace obligatorio para todos los beneficiarios de una actividad peligrosa, quienes a través del pago de una prima desplazan su responsabilidad hacia el asegurador.



CAPÍTULO II

1. El derecho de familia:

2.1. Definición:

“La palabra familia tiene diversas acepciones. En primer sentido, enraizado con la interposición histórica del vocablo, la familia hace relación a un conjunto más o menos amplio de personas ligadas a relación de sangre y comunidad de vida. Puesto que son los vínculos de sangre los determinantes de la misma, se puede por consiguiente, definir la familia como aquella institución que, asentada sobre el matrimonio enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que presidida por los lazos de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. De esta definición se infieren las siguientes consideraciones:

- La familia es, ante todo, una institución. Forma una entidad que vive con autonomía y cuyas directrices fundamentales, no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada. Dicha institución está asentada en el matrimonio, y a esta familia se hace referencia cuando en el terreno jurídico se habla de la familia, aún cuando no por ello se hallan de desconocer los lazos de sangre que se derriban de las relaciones extramatrimoniales que, si bien pueden constituir una familia, no son nunca la familia.
- La familia aúna en lazos de autoridad sublimada por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal. Ello no es obstáculo, sin embargo, para que otra relación parental deba ser reconocida por la ley; el derecho otorga a los demás familiares determinados derechos, como el de alimentos, de sucesión, de tutela, etc.



- La familia es el conjunto de normas de instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

- Por último en la familia se da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida; como dice De Diego, en la familia se procrea y educa, se rinden culto a Dios y a la justicia, se disciplinan y someten voluntades, se reparte a cada cual lo suyo, se ahorra, se capitaliza, se trabaja, se satisfacen las necesidades que afectan al espíritu y al cuerpo; se da pues, en ella un todo, lleno de amor e ilusiones, en el cual, para que resulte aún mayor la perfección, se dan las notas armoniosas de trazos sutiles diferenciativos con ese modo de ser, de hablar, de conducirse, de obra que recibe en nuestra lengua una expresión, mitad de alcance físico, mitad espiritual que llamamos aire de familia.”⁴

Nos hemos referido hasta ahora a la familia como institución real como ser viviente y efectivo, que cumple un alto cometido en la vida del hombre. Pero esta institución, como todas, precisa de una ordenación, de una disciplina, de un conjunto de normas y disposiciones, que integran el derecho de familia.

Al igual que otras manifestaciones de la ley, puede hablarse del derecho de familia en un doble sentido, así como en sentido objetivo se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

4. Brañas, **Ob. Cit**; pág. 104.



2.2. Características:

“De las distintas partes en que se divide el derecho privado, el derecho de familia es la que ofrece un carácter mas singular. Y es que como ya se hizo notar, se observa en este derecho un fundamento natural de que carece el reto de las relaciones que se pueden constituir entre los hombres. De este fundamento natural se deducen las siguientes consecuencias:

- La ley de la naturaleza impone a este aspecto una ley de las conciencias, por lo que el derecho de familia tiene un sentido predominantemente ético y por ende, sus normas ofrecen un carácter mas bien moral que jurídico.

- El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales derivadas de aquellas, toda vez que el basamento natural de la familia hace que las relaciones personales de la misma, sean superiores en rango a las patrimoniales. Pero es que, además, las personales son muy características, actuando muy poco en ellas el instituto de la representación, y siendo por reglas generales inalienables, intransmisibles e imprescriptibles. Las mismas relaciones patrimoniales sufren, por esa interferencia del lazo natural una especie de derogación de los principios que gobiernan los derechos patrimoniales. El usufructo del padre no es un mero usufructo común; ni las obligaciones entre parientes constituyen un simple derecho de crédito, como el nacido de los contratos o de los delitos. Las funciones del tutor no son las de un mandatario corriente, ni la comunidad entre los cónyuges puede regirse por iguales normas que las que presiden el contrato de sociedad o la comunidad entre los herederos. Hay en ella un algo especial que desvirtúa su común esencia, pues no se trata de proteger intereses opuestos sino de aunarlos en un plano superior, para dar vida y eficacia a la institución natural de la familia.



- La primacía del interés social sobre el individual. De ello se infiere:

1) Que las normas del derecho de familia son, por reglas generales, de orden pública, inderogables por actuación de la mera voluntad privada. Las partes, en efecto, no pueden dejar de cumplir las condiciones naturales ni modificar de su arbitrio los cánones imprescriptibles del derecho de familia, no pueden casarse cuando quieran ni como quieran, ni adoptando la forma que estimen conveniente, ni disolver el matrimonio, ni incluso modificar los pactos matrimoniales establecidos.

2) Que las potestades familiares no son potestades-derechos, sino potestades-función: O sea, facultades establecidas, no en propio beneficio, sino en utilidad y régimen de los que a ella aparecen como sometido.

- Contenido moral o ético: esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre.

- Regula situaciones o estados personales: es una disciplina de estados civiles de cónyuge separado, divorciado, padre, madre, hijo, etcétera, que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

- Predominio del interés social sobre el individual: esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:

- Normas de orden público: Sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de



las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).

- Reducida autonomía de la voluntad: Como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del derecho civil) no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción, la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.

- Relaciones de familia: En esta disciplina, a diferencia del derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos y deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Para finalizar podemos decir que los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo). Los derechos de familia, que derivan de los actos de familia, son por regla general irrenunciables, inalienables, intransmisibles e imprescriptibles y, además, tienden a ser derechos-deberes (como la patria potestad). Sin embargo, los beneficios económicos provenientes de ellos, en algunos casos, pueden renunciarse o prescribir”.⁵

2.3. Naturaleza jurídica:

“En todo el decurso de la evolución histórica del derecho de familia, siempre ha estado situado entre las ramas fundamentales del derecho civil, formado, con los derechos reales, de crédito y de sucesiones, la cuatripartición, clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como

5. Espinosa Carrillo, Héctor Colorimos. **Los principios que inspira el derecho de familia**. Pág. 87.



poco correcta y fuera, por así decirlo, de los principios generales de la técnica del derecho. Tanto en España como en la doctrina extranjera se puso de manifiesto la poca precisión del punto de vista tradicional, estableciendo correcciones a la concepción iusprivatista del derecho familiar. Fue, sin embargo, el famoso tratadista italiano Antonio Cicú quien presentó una construcción sistemática del problema, obteniendo por ello y por sus finas consideraciones en otros aspectos un lugar preeminente entre los tratadistas jurídicos extranjeros.

Sostiene, en efecto Cicú, que es indispensable verificar un ajuste de conceptos en la distinción entre el derecho público y el privado, para centrar el problema en el mismo punto de partida. Para el profesor Bolonia, la familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes; de ahí surge la existencia de un interés familiar, que debe distinguirse del individual o privado y del estatal o público; hay, además, una voluntad familiar, esto es, una voluntad vinculada al fin de la satisfacción del interés familiar. Destaca Cicú el modesto papel que juega en el derecho de familia la voluntad privada, y llega a sentar la afirmación de que aquella no es eficaz, en esta materia para constituir, modificar o disolver vínculos. Todo ello aplica que en las relaciones de familia, a diferencias de lo que ocurre en el derecho privado, el centro de gravedad sea el deber y no el derecho. En suma: “La clásica división bipartita de derecho público y privado debe ser abandonada por una clasificación tripartita, que de cabida, como categoría intermedia, pero independiente al derecho de la familia”.⁶

Digamos, para concluir que la teoría de Cicú ha tenido una fría acogida en la doctrina, y que, salvo en los aludidos países comunistas, no ha trascendido a la legislación comparada, en la que el derecho de familia se ha mantenido como parte integrante del civil, pudiendo, por consiguiente afirmarse:

- Que, ante todo no se debe conceder demasiada importancia a la catalogación del derecho de familia dentro de la división fundamental del derecho, pues que la

6. Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 8



distinción entre el público y el privado sufre en estos momentos una grave crisis que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro; sobre todo teniendo en cuenta el trasiego constante que entre ambos campos se observa en los modernos ordenamientos.

- Que aunque desde un punto de vista teórico es extraordinariamente sugestiva la posición del maestro italiano, no esta, sin embargo carente de reparos pues el propio aspecto preceptivo y no supletorio de las normas familiares se observan en otras muchas instituciones del derecho privado, y, a la par, existen derogaciones de ese principio en el mismo derecho de familia que mantiene una posición de libertad en muchas de sus relaciones sobre todo la adopción, la emancipación voluntaria, etc. y especialmente, en la faceta patrimonial.

- Que, desde un punto de vista práctico, quizá no fuera conveniente, separar el derecho de familia y de las demás ramas del derecho privado, rompiendo la actual unidad científica del derecho civil; pues las relaciones familiares por muy salientes que sean sus rasgos diferenciativos van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial; la capacidad, la tutela, la sucesión mortis causa, el régimen económico del matrimonio, etc. son zonas en las cuales el derecho de familia y el derecho patrimonial aparecen unidos en inseparables consorcio.

Otra teoría sobre la naturaleza jurídica del derecho de familia afirma: Que tradicionalmente se ha considerado que, el derecho de familia, es una sub-rama del derecho civil. Sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios propios.

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia, Bolivia,



Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, Polonia y Rusia, entre otros. Además y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

2.4. El papel que juega la familia actualmente en la sociedad:

Los hijos son el resultado natural dentro de un matrimonio, y la familia de este modo se procrea automáticamente. Tal como son las familias de una raza o de una nación, así será su sociedad. Si las familias son buenas, la sociedad será igualmente buena. La gran estabilidad cultural de los grandes pueblos yace en la fuerza de sus grupos familiares. El instinto femenino de amor y cuidado hacia los hijos conspiró para hacer de ella la parte interesada en la promoción del matrimonio y de la vida familiar primitiva. El hombre fue tan sólo forzado al establecimiento del hogar por la presión de las costumbres y las convenciones sociales recientes; no se interesó hasta muy tarde en el establecimiento del matrimonio y del hogar, porque el acto sexual no impone consecuencias biológicas sobre él.

La asociación sexual es natural, pero el matrimonio es social y ha estado siempre regularizado por las costumbres (religiosas, morales y éticas), juntamente con la propiedad y el orgullo, estabilizan las instituciones del matrimonio y la familia. Cuando quiera que haya fluctuaciones en las costumbres, habrá fluctuación en la estabilidad de la institución hogar-matrimonio. El matrimonio está en estos momentos pasando de la etapa de la propiedad a la era personal. Anteriormente, el hombre protegía a la mujer porque ella era su posesión, y ella obedecía por la misma razón. Sin discutir sus méritos, este sistema proveyó estabilidad. Ahora, la mujer ya no se considera una posesión, y están surgiendo nuevas costumbres con el objeto de estabilizar la institución matrimonio – hogar.

El hogar es una Institución, una asociación entre un hombre y una mujer, que data alrededor de medio millón de años atrás, cuando ya se habían abandonado hacía



mucho tiempo las prácticas monógamas. Adán y Eva ejercieron una influencia duradera sobre toda la humanidad; por primera vez en la historia del mundo, se veía a hombres y mujeres trabajando juntos en el jardín. La familia primitiva comprendía un grupo de trabajo relacionado a ella, que incluía a los esclavos; todos bajo el mismo techo. Matrimonio y vida familiar no han sido siempre iguales, pero necesariamente han estado siempre estrechamente relacionados. La mujer siempre deseó la familia individual, y finalmente cumplió con dicho principio.

En la presente era industrial y urbana la institución del matrimonio se está desarrollando en un nuevo sentido económico. La vida familiar se a vuelto más costosa, mientras que los hijos, que solían ser un activo, se han vuelto un pasivo económico. Pero la seguridad de la civilización misma aún descansa en el desarrollo de la disposición de una generación en invertir en el bienestar de las generaciones próximas y futuras. Todo intento de transferir la responsabilidad paterna al estado o a la iglesia tendrá resultados suicidas sobre el bienestar y avance de la civilización.

El matrimonio y la vida familiar, estimula los potenciales más elevados de la naturaleza humana y provee simultáneamente el camino ideal para la expresión de esos atributos acelerados de la personalidad mortal. La familia provee la perpetuación biológica de la especie humana. El hogar es la arena social natural en la que los niños en crecimiento pueden captar la ética de la hermandad de la sangre. La familia es la unidad fundamental de la fraternidad en la que padres e hijos aprenden esas lecciones de paciencia, altruismo, tolerancia e indulgencia que son tan esenciales para la realización de la hermandad entre los hombres.

Sin dejar a un lado la importancia que para el desarrollo del país significa que cada persona crezca en un ambiente y dentro de un hogar cuyos principios estén enfocadas y basados en el respeto y desarrollo de cada persona dentro de una determinada sociedad.





CAPÍTULO III

3. El matrimonio

3.1. Definición:

“El matrimonio está integrado por unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer, para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie. Pero esto, no lo es todo en el matrimonio, pues por ese concepto primario apenas si se diferencia el mismo de otras uniones sexuales, en las cuales, con más o menos propiedad, se verifica el mismo cometido. Es necesario, pues, agregar alguna nota que marque alguna diferencia específica. Inmediatamente surge en tal orientación un carácter que han de destacar los juristas:

3.1.1. La legalidad:

El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, consagrada por la ley. Pero este criterio formal de los juristas, del cual participan también algunos filósofos, como Kant – resulta superficial, cuando del matrimonio se trata. El matrimonio, en efecto es algo más que la unión sexual reconocida por la ley; esto es solo una apreciación externa, de gran importancia, pero insuficiente a la luz ética y del campo fundamental de los valores.

Los jurista pues, han dicho mucho, pero aún es poco, pues la legalidad es un carácter, pero no la esencia del matrimonio. Los sociólogos han dado un paso más, y han dicho: Esa unión del hombre con la mujer tiene un carácter fundamental, que da una importancia específica a la unión.



3.1.2. La permanencia:

No es, pues, una unión cualquiera, sino una unión duradera, permanente, estable, que no cambia con los caprichos ni se destruye por el desvío o el desamor, sino que vive y pervive en comunidad continuada de vida. Esta nota de los sociólogos ya es más aceptable y supone una visión mas fina y completa del matrimonio. Sin embargo, han sido los filósofos propiamente quienes han señalado el rasgo mas saliente y mas certero de la institución matrimonial:

3.1.3. La plenitud:

El matrimonio, es la unión formada entre dos personas de sexos diferentes, con el propósito de crear una comunidad perfecta de toda la vida moral, espiritual, física, y de todas las relaciones que surgen de su consecuencia. Esta nota de plenitud late también y forma la esencia de su concepto en los libros sagrados. El Génesis habla de dúo in carne una, y viene a constituir la síntesis perfecta del concepto del matrimonio, puesto que el carácter distintivo del mismo es unir a un hombre con una mujer, fundiéndolos en una unidad superior.

No obstante lo anterior, los autores mas modernos prefieren dar definiciones de carácter integral, uniendo a esta nota algunos de los caracteres anteriores. Dernburg, uniendo las notas de plenitud y legalidad, dice que el matrimonio es la completa comunidad de vida entre un hombre y una mujer, jurídicamente reconocida. Y Castán, recogiendo no dos, sino los tres fundamentales caracteres, dice que es la unión legal de un hombre y una mujer, para la plena y perpetua comunidad de existencia. Esta última definición, de carácter completo, recoge, en nuestro sentir haciendo abstracción de la nota de religiosidad propia del matrimonio canónico, todas las exigencias del orden jurídico, y no existe además, en nuestro derecho ningún inconveniente para su plena admisión, ya que nuestro Código Civil reconoce la comunidad de estado y de domicilio, imponiendo el deber de vivir juntos a los cónyuges.



3.2. Características:

Éstos son: La unidad, la estabilidad y la juridicidad

- **Unidad:** Este carácter trasciende implícito en la institucionalización de la unión monogámica. Es decir, la existencia de un vínculo matrimonial impide la constitución de sucesivos vínculos matrimoniales mientras los anteriores no estuviesen legalmente disueltos o anulados. De ese modo la poligamia, o unión de un hombre con diversas mujeres simultáneamente, como la poliandria, o unión de una mujer con varios hombres- es repudiada, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también en el propio contexto ético de la cultura matrimonial y familiar.
- **Estabilidad:** La unión matrimonial es permanente o estable, en el sentido de que se contrae con la intención de que perdure y de que su estabilidad esta garantizada por la ley. Con tal acierto se puede puntualizar este carácter, íntimamente vinculado a la irrevocabilidad del matrimonio, como centro de seguridad ético y jurídico. Lo cual no debe, por supuesto, confundirse con la indisolubilidad.
- **Juridicidad:** El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, legalmente sancionado. Lo cual implica la celebración del acto, de acuerdo con las formalidades que la ley impone a los contrayentes. De este modo la unión intersexual deja de ser un hecho para trascender, merced de la imputación de vínculos jurídicos, como fuente del estado de familia, jurídicamente reconocido, y como contenido de las relaciones familiares legítimas”.⁷

3.3 Naturaleza jurídica:

“Nadie discute la importancia del matrimonio como centro principal generador y coordinador de la familia. Ahora, bien respecto a su naturaleza jurídica, no existe

7. Zannoni, Eduardo. **Derecho de familia**. Pág. 122.



unidad entre los tratadistas, por razón de los diversos e importantes aspectos que presenta, y que son, en una u otra forma, determinantes de su regulación legal.

- El matrimonio es un contrato: Es tesis de origen canónico, del derecho de la iglesia, la cual, a fines del imperio romano, contra la posibilidad de proliferación de la bigamia, hizo obligatoria las proclamas de matrimonio, y mas tarde obligo a la celebración pública del mismo, ante el párroco y dos testigos (concepción del matrimonio como un contrato solemne, idea acogida por canonistas y civilistas y adoptada por la revolución francesa; se trata dicen sus seguidores, de un contrato especialísimo, en el que es un elemento básico el consentimiento). Esta doctrina se injerta en la tesis de los canonistas, quienes siempre han sostenido que el matrimonio es en todo caso un contrato, y además inseparablemente, cuando se trata de los matrimonios de los bautizados un sacramento. Pero, si bien tiene ese entronque canónico la tesis contractualista, lo cierto y verdad es que la doctrina de la naturaleza contractual del matrimonio en su aspecto estrictamente jurídico ha sido precisamente defendida por los teorizantes del liberalismo, que apoyándose en esta naturaleza, han propugnado siempre la exclusiva competencia del estado en materia matrimonial.

Consecuencia de la consideración del matrimonio, como un contrato ha sido, en primer término, la reafirmación de la tesis del matrimonio civil, y en segundo lugar la doctrina del divorcio, pues que si el matrimonio ha sido contraído bajo el consentimiento de las partes, lógicamente el disenso de ellas puede destruirlas.

- El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico complejo: El matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los cónyuges, sino también por la intervención que tiene el funcionario que autoriza el matrimonio. Este órgano del estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acto respectivo la declaración que debe de hacer el citado funcionario considerando unidos a los contrayentes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico. El criterio anteriormente transcrito tiene en cierto aspecto, un fondo de



verdad, pero adolece, de poca precisión, especialmente se toma en cuenta que el matrimonio, considerado nada más como negocio jurídico complejo, quedaría unido a una serie de actos de esa clase, más sin haberse penetrado realmente en el fondo de su naturaleza jurídica, de su esencia.

- El matrimonio es una institución: Conforme a la legislación guatemalteca, el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre si (Artículo 78 del Código Civil). Por lo tanto, configuran la institución matrimonial; el hecho de que el hombre y mujer se unan legalmente (es decir, cumplidos los requisitos de ley y sancionado la unión por funcionario competente) con animo de permanencia. (elemento subjetivo no sujeto a comprobación sino a simple manifestación) y con los fines enumerados por la ley (elemento teleológico), que se cumple o no a través de las circunstancias en que se desarrolla la unión matrimonial y cuya relación puede tener singular importancia en la estabilidad y durabilidad de la misma”.⁸

3.4. El matrimonio y la unión de hecho:

“Se define la unión de hecho como la convivencia que ha de desarrollarse en el régimen de coexistencia diaria, estable, única y con permanencia consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública, creándose así intereses y fines comunes en el núcleo de un mismo hogar. Si no existe pacto expreso ni norma específica, son los tribunales quienes han de resolver los conflictos que se produzcan, lo que finalmente se traduce en inseguridad jurídica. La ventaja es que no hay que adoptar ninguna forma especial para que nazca esta relación ni acudir a un procedimiento judicial para ponerle término en forma voluntaria.

8. Brañas, **Ob. Cit**; pág. 110.



En todo caso, para acceder a los derechos que la normativa nacional concede actualmente a estas parejas, hay que acreditar que existe la convivencia y una estabilidad, y todos los principios que existen para las uniones. Los matrimonios precoces y la iniciación sexual cada vez a una edad menor están favoreciendo que se extiendan las uniones antes del mismo. En algunos países, incluso, se ha convertido en un modo de vida en pareja, más que en un paso previo al matrimonio.

En los países europeos la rápida aceptación de la palabra compañero como sustituto de cónyuges refleja un fenómeno moderno asombroso: El desvanecimiento del matrimonio (vivir juntos) se ha convertido en una opción aceptada, de modo que más de la mitad de los primeros matrimonios son precedidos por informales uniones, cosa que prácticamente no ocurría a comienzos de siglo. Los estudios señalan que muchos jóvenes admiten que vivir con otra persona antes del matrimonio es realmente una buena idea. Incluso para muchas personas mayores, esta tendencia representa un avance frente a la llamada moralidad victoriana represiva que sufrieron sus padres. Piensan que permite poner a prueba la compatibilidad sexual y de caracteres, lo que reduce el número de amargos divorcios.

Las mujeres se sienten mejor porque no están obligadas a llegar al matrimonio ni se les juzga cuando no lo hacen. Estos son los argumentos que hacen preferible las uniones previo al matrimonio. Según los sociólogos estadounidenses, David Popenoe y Barbara Dafoe Whitehead, del National Marriage Project de la Universidad Rutgers, afirman que una minuciosa revisión de datos que proporcionan las ciencias sociales sugiere que vivir juntos no es una buena manera de prepararse al matrimonio, ni de evitar el divorcio.

- **Riesgo del divorcio:** Las uniones de hecho dañan la institución del matrimonio y plantean claros peligros para la mujer y los hijos. En concreto, la unión antes del matrimonio aumenta el riesgo de la ruptura del matrimonio; la violencia doméstica contra la mujer y los malos tratos a los hijos. Los sociólogos reconocen que el reloj no puede retrasarse hasta los años cincuenta. Es evidente que el crecimiento de las



uniones de hecho está perjudicando la institución del matrimonio sin que ninguna alternativa viable lo esté reemplazando, sin mencionar que vivir juntos antes de matrimonio aumenta el riesgo de divorcio.

Es totalmente imposible que la unión no afecte la actitud que se tiene hacia el matrimonio, estas parejas comparten casa, e incluso hijos; sin embargo, el grado de compromiso es menor en sus relaciones y valoran mucho más su independencia. Las personas que han vivido antes con otras parejas son especialmente inconstantes. Toleran menos la insatisfacción y dejan romper una familia que de otro modo podría haberse salvado. Los matrimonios suelen estar también mejor económicamente. Los hombres casados, especialmente los que tienen hijos, tienden a ser más responsables y productivos y, por término medio, ganan más que los que únicamente permanecen unidos. Las parejas casadas también reciben más ayuda financiera del resto de la familia. Si las ventajas del matrimonio son tan obvias, ¿por qué se ha generalizado tanto la convivencia sin compromiso jurídico? Una es el largo espacio de tiempo entre el inicio de la pubertad y el matrimonio”.⁹

En la actualidad, la gente joven dedica mucho más tiempo a prepararse profesionalmente. Es demasiado pronto para el matrimonio, pero demasiado tiempo como para no buscar compañía. Sin embargo, lo que ha hecho de esta situación una posible alternativa ha sido la revolución sexual. La píldora y la relajación de las normas de la moralidad sexual han borrado el estigma de vivir sin valores humanos. La pobreza y el número creciente de hogares rotos también contribuyen a las estadísticas. Los jóvenes que han atravesado una infancia difícil son más dados a escapar de problemas familiares y refugiarse en relaciones de pareja, (aunque, por desgracia, esto aumenta la probabilidad de que surjan nuevas dificultades).

Algunos observadores argumentan que la sociedad de hoy está tan erotizada, que la verdadera alternativa para la gente joven está entre una indeseable promiscuidad o unos años de unión antes de casarse. El matrimonio temprano rara

9. Manuel Chávez, Ascensio. **Derecho de familia y relaciones jurídicas**. Pág. 45.



vez es una solución, pues corre más riesgo de romperse que el de los que se casan al final de la veintena. Poco a poco, los gobiernos están siendo presionados para que institucionalicen las uniones, de modo que el matrimonio sea simplemente una opción más, de estilo de vida. Esto ha sucedido ya en Suecia y Dinamarca, donde la unión es una alternativa más que una antesala al matrimonio, y donde casi siempre estos precedidos por la unión de hecho.

La pregunta es: ¿deben ceder los gobiernos ante lo que parece ser una presión irresistible a favor del cambio?. La respuesta es un rotundo no. La convivencia antes del matrimonio ha demostrado ser incapaz de generar matrimonios felices y duraderos. Sólo el matrimonio garantiza un contrato implícito a largo plazo, permite compartir realmente recursos económicos y sociales y asegura la mejor conexión con la comunidad. Algunas interpretaciones sociológicas sobre el fenómeno de la unión antes del matrimonio sugerían que podría favorecer una mayor estabilidad matrimonial. Vivir juntos facilitaría un conocimiento mutuo más profundo que el conseguido con el noviazgo tradicional. Esto permitiría hacer un análisis de las uniones desafortunadas, de modo que quienes después optaran por casarse estarían más firmes en su decisión. Y al tener una experiencia más real de las posibilidades y límites de la vida en pareja, se evitarían también las decepciones que muchas veces conducen a las crisis matrimoniales. Estudios efectuados en distintos países desmienten estas hipótesis, no es que las uniones de hecho se rompan más que los matrimonios, también aquellos que se casan tras una previa unión son más propensos al divorcio que los que no convivieron antes. Investigaciones de la Universidad de Wisconsin, analizaron los datos del Informe Nacional sobre Familia y Hogares (1987-88), con una muestra de 13.000 personas. Encontraron que, diez años después de casarse, 38% de los que se habían unido previo al matrimonio se han divorciado, en comparación con 27% de los que se casaron directamente. Los autores, que no quieren culpabilizar a nadie, sugieren posibles explicaciones: Ante el mismo nivel de insatisfacción, los que se han unido como antesala al matrimonio, están más inclinados a aceptar el divorcio como solución. Otra explicación adicional es que la gente que se une previo al matrimonio suele ser menos religiosa o no está sometida a



las presiones familiares que les llevarían a mantener un matrimonio insatisfactorio. Se podría afirmar entonces que una buena concepción favorece la estabilidad matrimonial o que la familia puede constituir un buen apoyo a la hora de remediar situaciones que para otros son insalvables.

En Canadá, un estudio del profesor Zheng Wu, de la Universidad de Victoria, llega a la conclusión de que, quienes viven juntos antes del matrimonio, se casan más tarde y se divorcian más. El estudio, publicado en la *Canadian Review of Sociology and Anthropology*, revela que el 55% de las parejas canadienses que únicamente conviven jamás se casan.

A pesar de ser parejas mayores que las otras, no resultan más estables. Según el estudio, las mujeres que han convivido con su pareja antes de casarse tienen una probabilidad mayor de divorciarse (80%) que las que no lo han hecho. En el caso de los hombres, el aumento de probabilidad es de 150%. El riesgo de ruptura es aún mayor si alguno de los miembros de la pareja ha cohabitado antes con otra persona. Las explicaciones se repiten: la unión implica una actitud de menor compromiso, son parejas menos creyentes o practicantes que las otras, su nivel educativo es inferior.

En Alemania, el informe de las familias del Deutscher Institute se planteó, con una muestra de 10,000 personas entrevistadas personalmente, cuáles son los factores que aumentan el riesgo de divorcio. Una de las circunstancias que influyen en el divorcio es el haber hecho la prueba. Las parejas que se unen antes de casarse tienen un riesgo aún mas alto de terminar en divorcio. Los autores del estudio piensan que, más que una causalidad directa entre ambos fenómenos, hay una serie de factores que explican a la vez la unión y el divorcio. Probablemente, dicen, los matrimonios con una fase preliminar de prueba corren mas riesgos, de divorcio.

En Suecia, la unión sin matrimonio es algo que ya ha entrado en las costumbres. Basta observar que en 1996 el 53.9% de los niños nacieron de parejas no casadas. Allí, un estudio de Jan M. Hoen, profesor de demografía de la Universidad de



Estocolmo ha comparado los perfiles de las parejas que tienen hijos y se separan. Las parejas con más riesgo de separarse son las de jóvenes que conviven sin estar casados. En estos casos, el nacimiento de un hijo disminuye el riesgo de separación, aunque sólo durante los 18 primeros meses. En general, los matrimonios corren menor riesgo de divorciarse y más si no han tenido hijos fuera del matrimonio y se casan.

- Descenso del matrimonio: En los últimos días se ha podido observar un aumento de la unión, unido a un descenso de la tasa de matrimonio, que ha pasado de 6.3 matrimonios por mil habitantes en 1980 a 5 por mil en 1997. En España, la unión es todavía un fenómeno minoritario, aunque en aumento entre los jóvenes. La tasa de matrimonio ha descendido de 7.26 matrimonios por mil habitantes en 1976 a 5.14 en 1998. Pero el descenso refleja sobre todo la repercusión del paro juvenil, la precariedad en el empleo y la carestía de la vivienda. Esto hace que la edad media del primer matrimonio se retrase cada vez más: en torno a 27 años para las mujeres y 30 años para los hombres. Para Julio Iglesias de Ussel, especialista en sociología de la familia, el crecimiento de la unión que en muchos casos es una alternativa más que un rechazo al matrimonio no se estima tan grande como para explicar el descenso de éste y parece más frecuente después del primero que en lugar del mismo (La familia y el cambio político en España).

También se ha advertido que la unión previa al matrimonio da peor resultado que casarse directamente. Según la encuesta sobre fecundidad y familia, realizada en 1995 con una muestra de 4,000 mujeres y 2,000 varones de 18 a 49 años, entre las mujeres nacidas a finales de los años 60, sólo 3.7% de las que se casaron directamente se habían separado después de 5 años. Las que pasaron antes por la cohabitación se separaron en un 26% de los casos al término de ese plazo. Estos datos, coincidentes en distintos países, confirman lo que decía Leon R. Kass, profesor de la Universidad de Chicago, a propósito del matrimonio opina: Estas soluciones, incluso cuando acaban en matrimonio, no son, precisamente por ser pruebas, experimentos de matrimonio. El matrimonio no es algo que uno prueba para



ver si le va bien, y después decide si se lo queda; es más bien algo por lo que uno se decide con una promesa, y después pone todo su empeño en conservarlo”.¹⁰

3.5. Clases de matrimonio:

Con criterio sociológico, en el estudio de la evolución del matrimonio generalmente se distinguen: el matrimonio por grupos (miembros de una tribu uniéndose con mujeres de otra tribu), el matrimonio por raptó (la mujer, botín de guerra, adquirida en propiedad por el vencedor, o, el raptor asociado con otros para raptar a una mujer de distinta tribu. El matrimonio por compra (el marido con el derecho de propiedad sobre la mujer, y el matrimonio consensual (unión de mujer y hombre para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie humana).

Dentro de la concepción del cristiano católico se considera como principales clases: el matrimonio católico canónico (celebrado ante el sacerdote y con arreglo a los ritos y formalidades de la legislación eclesiástica). el matrimonio rato, (no seguido de la unión de cuerpos de los contrayentes), el matrimonio solemne (celebrado ante la autoridad correspondiente, con las formalidades y requisitos del caso), el matrimonio no solemne o secreto de conciencia (celebrado, por razones muy especiales, reservadamente, permaneciendo así hasta que los cónyuges quieran darle publicidad), el matrimonio igual (celebrado entre personas de igual condición social), y el matrimonio morganático (de origen germánico, supone el enlace entre personas de distinto rango y clase social, con pacto de no participar el inferior ni los hijos, de los títulos y bienes del superior. Las clases de matrimonio que se aceptan en Guatemala son:

- Sistema exclusivamente religioso: Que solo admite el matrimonio celebrado ante la autoridad eclesiástica, o por lo menos solo al mismo reconoce afecto
- Sistema exclusivamente civil: Surgido de la revolución francesa, que establece la obligatoriedad del matrimonio civil (en su variedad pura, debe celebrarse

¹⁰. Bosseret, Gustavo. **Manual de derecho de familia**. Pag.62.



antes que el religioso, sin ser éste de ninguna manera obligatorio: Otra variedad admite que puede celebrarse después del religioso).

- Sistema Mixto: Surgido como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religiosos y civil, a manera de que, en casos determinados, uno u otro surtan plenos efectos. Las variedades de este sistema, son: El sistema del matrimonio civil facultativo (varón y mujer pueden casarse a su selección ante un ministro religioso o ante un funcionario del Estado), y el sistema de matrimonio civil por necesidad (cuando admite el matrimonio civil solamente para las personas que no profesan la religión del Estado, la religión oficial, en aquellos países que reconocen oficialmente una religión.).

3.6. Derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio:

Señala el Código Civil como deberes y derechos que nacen del matrimonio, en su orden:

1. El derecho de la mujer a agregar a su propio apellido el de su cónyuge y el de conservarlo hasta que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio. Esto quiere decir, que como quedo expresado, que la cónyuge tiene la facultad de agregar o no hacerlo, al suyo propio el apellido del marido, aunque lo corriente es lo primero. Véase que el Artículo 108 no previó el caso de la disolución del matrimonio por muerte del cónyuge como circunstancia que haga cesar el referido derecho de la mujer. Se acostumbra indistintamente que la mujer utilice la palabra viuda o siga usando el apellido del marido, como si viviera.

2. La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar, de común acuerdo fijarán el lugar de su residencia y arreglaran todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la economía familiar. La autoridad de ambos cónyuges en el hogar debe ser igual, implica esto que ninguno de ambos cónyuges puede



imponer de forma unilateral su voluntad hacia el otro cónyuge o a la educación de sus hijos, ya que las decisiones que se deban de tomar dentro del hogar esta sujeta a la aprobación de ambos cónyuges.

3. El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas. En lo que respecta al sostenimiento del hogar, ese principio queda atenuado por lo dispuesto en el Artículo 111, conforme al cual la mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión u oficio o comercio; y aún más, dispone dicho artículo que si el marido estuviese imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que reciba. Por supuesto, esas disposiciones no son de inexorable aplicación.

4. Ambos cónyuges tienen la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad de estos últimos. Significa que la obligación del cuidado y atención hacia los hijos menores recae en ambos cónyuges y no solo a la mujer como estaba establecido antes de la reforma al segundo párrafo del Artículo 110 del Código Civil.





CAPÍTULO IV

4. El ánimo de permanencia como principio fundamental del matrimonio

4.1. Definición:

Para comprender qué es y cómo ha de ser valorado este principio, resulta necesario entender el matrimonio y la relación conyugal que nace de él. Es necesario precisar, ¿qué es el matrimonio? para poder determinar qué queremos designar cuando hablamos de un rompimiento, de un quiebre, de la vida matrimonial. Pero todavía más: Hace falta esa precisión para considerar cómo debemos valorar este principio. El matrimonio es entendido como una asociación voluntaria entre hombre y mujer que se formaliza públicamente, pero que no incide en la autonomía personal de los cónyuges. Esto es, si pretendemos que la individualidad de cada uno de los cónyuges y su independencia, es lo que debe valorarse en el matrimonio, el rompimiento voluntario de la relación conyugal no será más que una forma de desenvolvimiento y desarrollo de ella, conforme a sus propios postulados. Los cónyuges harían uso de su libertad y autonomía tanto para unirse entre sí, como también para determinar que esa unión, aunque formalizada, ya no satisface sus relaciones individuales.

En un contexto como ése, según podrá comprenderse fácilmente la ruptura matrimonial no sería más que una de las múltiples formas de expresión de la voluntad individual que rompería la institución misma del matrimonio. Con ello, el quiebre no debería ser valorado negativamente, sino, al revés, habría que constatar su normalidad, e incluso facilitarse y favorecerse, ya que pondría de relieve la eficacia de la autonomía personal de los cónyuges. Cuando más, habría que atender a que esa determinación de desahuciar el matrimonio, no produzca efectos nocivos exagerados para los terceros inocentes; especialmente para los hijos.



Entiendo, sin embargo, que una concepción liberal del matrimonio como ^{esa} que lo transforma en una convivencia legalizada no es la que concuerda con el sentimiento generalizado de nuestra sociedad ni con la realidad cultural y ética del ser humano. El matrimonio se presenta como algo más que una relación meramente contractual: se trata de un compromiso que se asume como integral, y en el cual hombre y mujer se entregan en comunidad personalizada para construir un futuro común, de manera que su individualidad no puede ya realizarse (para bien o para mal) sin relación a la de su pareja. No hay institución más solidaria en este sentido que el matrimonio.

Pues bien, si el matrimonio es comprendido así, como comunión de personas, entonces el conflicto entre marido y mujer, la ruptura o quiebre de la vida en común, merece ser vista como una perturbación, como un factor nocivo de disgregación, y causa tanto desequilibrio social como frustración personal. Sólo dentro de un planteamiento como éste, la ruptura del matrimonio pasa a ser algo preocupante para la sociedad y, por cierto, para el legislador.

La valoración negativa de la ruptura, entendida como un fracaso del proyecto de vida común que envuelve todo matrimonio, determinará que las diversas instancias que intervengan, asuman la actitud de contribuir a evitar su aparición, disminuir su intensidad, apoyar su superación y, finalmente, regular las rupturas producidas tratando de minimizar sus efectos traumáticos y difusivos.

4.1.1. Funciones del derecho ante la ruptura del principio de permanencia:

“Estamos tentados a pensar, entonces, que si dictáramos una buena ley, adecuadamente estudiada, podríamos evitar las crisis matrimoniales y lograríamos obtener familias unidas y convenientemente integradas. Me parece que esto es pedirle al derecho algo que no puede dar. La norma legal no es la panacea de los problemas sociales. No es posible declarar una ley, ni siquiera una reforma constitucional, que en



Guatemala no habrá rupturas matrimoniales. Ello revelaría un utopismo ignorancia de los procesos sociales.

La ley no podrá evitar que los matrimonios tengan dificultades, crisis y que incluso se llegue a un rompimiento de la vida común. Esta constatación, sin embargo, puede a veces llevar a asumir la posición directamente inversa, calificable de pesimismo jurídico: el derecho, la ley, sería impotente para incidir en el logro de los objetivos de felicidad en la vida conyugal. La ley ni siquiera podría mostrar, con afán pedagógico, cuál es el ideal al que se aspira; su función sería más modesta, y se traduciría en constatar, tomar nota, que la ruptura se ha producido y luego regular del modo más conveniente, las consecuencias del derrumbe del matrimonio. Se trata, de una labor meramente terapéutica: Funcionaría el ordenamiento jurídico sólo como un equipo de salvamento, que entra en escena una vez que el naufragio ya se ha producido.

Entre estas dos visiones, me quedo con una intermedia que pienso es la que más se adecua a la realidad. Ni tanto ni tan poco. La ley no puede asegurar el éxito de los matrimonios ni evitar completamente las rupturas, pero puede y debe contribuir eficazmente a la estabilidad de los matrimonios, a que los quiebres que se produzcan sean los menos posibles, a que los cónyuges tengan recursos para superar esos conflictos, etc. La función del legislador frente a las rupturas matrimoniales no es sólo la de disponer de un buen equipo de salvamento para rescatar lo que quede del naufragio. Antes ha de cumplir la misión de faro, para que la nave conyugal sortee los escollos y pueda arribar a un puerto seguro”.¹¹

4.1.2. Las disposiciones constitucionales y las rupturas matrimoniales:

En la visión realista de las funciones del ordenamiento jurídico que propiciamos, hemos de entender los textos constitucionales que propugnan un reconocimiento especial para la institución de la familia.

11. Falcon, Marta Torres. **La violencia en casa**. Pág. 79.



En efecto, si de acuerdo con el Artículo 1 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no podemos señalar que el Estado, y su expresión normativa, puedan permanecer indiferentes frente a los factores que, como las crisis conyugales, inciden en la desintegración de este núcleo fundamental. Toda crisis matrimonial interesa a la comunidad, y debe ser valorada como elemento preocupante, como una situación que debiera ser superada o neutralizada hasta donde sea posible.

Lo anterior se refuerza si consideramos los deberes de la Constitución Política de la República de Guatemala para con la institución familiar. Cuando el texto habla de Estado hemos de entender como tal, el sistema jurídico estatal y los órganos que lo comprenden. Estos deberes son el de proteger a la familia y el de velar por su fortalecimiento (Artículo 1° Constitución Política de la República de Guatemala).

Me parece que una interpretación adecuada de estas normas en relación con la familia fundada en el matrimonio, confirman la tesis de que cuando la ley contemple los casos de rupturas o quiebres conyugales, no puede valorar sólo las decisiones individuales y la libertad autónoma de los cónyuges, sino que ha de tener en cuenta también el interés colectivo de toda la familia afectada, el cual lógicamente involucra a los hijos y todos los miembros de ella, así como el interés común de toda la sociedad. Se justifica entonces que el legislador, sin vulnerar la libertad de las personas, propicie medidas y normativas que contribuyan a disminuir las rupturas matrimoniales.

4.1.3. El divorcio y el ánimo de permanencia como el principio mas importante del matrimonio:

Una ley de divorcio vincular no pretende, como es lógico, subsanar o ayudar a los cónyuges a superar un rompimiento o una crisis matrimonial. Todo lo contrario: Una ley de divorcio pretende que, mediante una decisión judicial, se declare la extinción de la obligatoriedad del vínculo jurídico y se libere a los cónyuges del llamado vínculo conyugal. Es decir, el objetivo directo y propio del divorcio no es superar la ruptura, sino permitir a uno o ambos cónyuges el contraer un nuevo matrimonio, o más



bien, legalizar la nueva convivencia instaurada por aquél con el ropaje jurídico del matrimonio.

Se trata, por lo tanto, de una cuestión completamente diversa: Cuando controvertimos sobre el divorcio, debiéramos ser capaces de reconocer que lo que estamos discutiendo es única y exclusivamente si una persona que ya se ha casado puede volver a contraer matrimonio con otra, en vida de su primer consorte. Este es el problema jurídico del divorcio, y la cuestión de las rupturas matrimoniales nada tiene que ver con él, como no sea el de servir de elemento justificante para conceder el derecho a una nueva unión.

Cierto es que las leyes de divorcio, suelen contener normas que buscan regular los efectos de la ruptura entre los divorciados, considerando la situación del cónyuge más desprotegido económicamente y la suerte de los hijos comunes. Pero estas regulaciones se establecen allí sólo por economía procesal, ya que ellas pueden establecerse independientemente de que se autorice o no el paso a nuevas nupcias.

Las leyes de familia no pueden tomarse como una ley que automáticamente lleve implícito el objetivo de arreglos matrimoniales, o la superación de los conflictos entre los cónyuges. Sin la existencia de leyes de familia, como lo comprueba la misma realidad a través de distintos factores que lo reflejan, los cónyuges pueden romper, pueden vivir separados, pueden establecer una nueva relación afectiva con un tercero, y ello sin que requieran para nada de un juicio de divorcio. ¿Cuándo se comienza a considerar la posibilidad de un divorcio? Cuando se aspira a que la segunda unión de hecho venga a ser calificada también como matrimonio, equiparándose así al primer compromiso conyugal. ¿Es posible calificar jurídicamente de matrimonio la segunda unión de una persona que ya se ha casado, si vive aún su primer cónyuge?; ¿es ése el matrimonio que puede satisfacer las necesidades de compromiso, afecto y seguridad del corazón humano?; ¿es ése el matrimonio sobre el que puede fundarse la familia como sostén de la cultura y la civilización de los pueblos?. He aquí lo que debe resolverse en materia de divorcio.



4.1.4. Cómo enfrenta la ley las rupturas matrimoniales:

Muy distinta es la óptica que debiera asumirse cuando tratamos el problema de los rompimientos del ánimo de permanencia como principio fundamental de matrimonio, porque aquí lo que debiera interesar es: 1) Que la ruptura de este principio no llegue a producirse, al menos en un porcentaje mayoritario de las uniones matrimoniales; 2) Que si se producen, la ley pueda contribuir a mitigar los efectos patrimoniales y personales que ellas acarrearán. Nuestra legislación contiene variados mecanismos que operan en ambos sentidos. Los que tienden a cumplir la primera misión son más difuminados y no siempre pueden ser claramente identificados. Tal vez, se ha hecho poco en mejorar y perfeccionar estos instrumentos que pueden ayudar a las parejas a la superación de los conflictos conyugales. Inciden aquí cuestiones como la preparación para el matrimonio, la educación para los padres, programas de ayuda psicológica y de orientación para las parejas con problemas, etc. También indirectamente contribuyen a fortalecer la familia tareas económico-sociales como el acceso a la vivienda familiar digna, el trabajo convenientemente remunerado, una mayor protección de la salud, una mejor educación para los hijos, e incluso un tratamiento tributario más equitativo de los ingresos familiares. En lo que se refiere a la regulación de las rupturas de la vida conyugal cuando éstas ya se han manifestado, existen varios mecanismos jurídicos que concluyen, no siempre con una conveniente armonía: En la práctica suelen traducirse las rupturas en una separación de hecho, que está reconocida directamente por la ley. Frente a esta separación, la mujer o el marido, si no cuentan con medios de subsistencia, tienen derecho a solicitar que se determine judicialmente una pensión alimenticia a su favor y el de los hijos comunes.

4.1.5. Algunas propuestas en relación con las rupturas de este principio:

No se afirma que las actuales previsiones legislativas regulan adecuadamente las rupturas matrimoniales. Creo que puede hacerse mucho por perfeccionarlas y corregirlas, en varios aspectos.



En esta oportunidad quisiera llamar la atención sobre dos propuestas o sugerencias que me parecen de singular importancia. Una, la relación con la prevención de las rupturas y una con su regulación.

1. Edad para contraer matrimonio: El criterio biologicista que ocupa nuestra legislación para fijar el inicio del ius connubi, parece estar superado en todas las legislaciones modernas. No puede ya considerarse, en la época en que vivimos, que la pubertad física (16 años en el varón y 14 años en la mujer) marque el momento de la madurez necesaria para asumir el compromiso matrimonial. Me parece que esto puede favorecer que se celebren matrimonios que partan con una fragilidad importante y que normalmente desembocarán en una ruptura al corto tiempo.

Considerar la elevación de la edad mínima para contraer matrimonio válidamente, contribuiría a que los contrayentes comprendan claramente la responsabilidad que asumen al casarse. Por supuesto considerando siempre las posibilidades de excepciones judiciales, para el caso de embarazos adolescentes y, en todo caso, supondría el consentimiento de los padres o ascendientes. Actualmente la legislación establece la mayoría de edad para que las personas ejerzan libremente sus derechos civiles, lo cual no es ninguna garantía como para pensar que están preparados para poder asumir una responsabilidad de índole matrimonial.

2. Por una ley civil en pro de la familia: La familia es una institución demasiado importante para considerar de manera superficial, apresurada o con ligereza el grave problema de las rupturas matrimoniales. Ciertamente es que los tiempos que vivimos, los modelos culturales imperantes, no siempre refuerzan los lazos de solidaridad que crea el matrimonio, y más bien tienden a debilitarlos al propiciar una ética voluntaria, de la autosatisfacción y de la reafirmación personal con prescindencia del otro. La ley, en su afán de promover el bien común y los derechos de las personas, contando con la realidad social y con las costumbres vigentes, no puede plegarse a lo existente con la justificación de que ello es lo que ocurre en la realidad social.



El sistema jurídico no debe asumir una posición de mero espectador ante la disgregación social y familiar, una posición de indiferencia legal, de ausentismo jurídico. Una neutralidad en la materia sólo sería aparente, pues la no intervención legislativa implicaría inevitablemente el desconocimiento jurídico de la institución de la familia. Dentro de los límites que le son propios, el Derecho ha de jugarse por mostrar caminos de superación y de progreso social y personal, incentivar su seguimiento y colaborar en la construcción de una sociedad más justa y humana, que sólo podrá edificarse sobre el respeto a la realidad antropológica del compromiso conyugal y sobre la base de una familia asumida y vivida en libertad y responsabilidad.

4.2. Porque la permanencia es el principio fundamental del matrimonio:

Algunas doctrinas teológicas no admiten el divorcio, tratando de imponer sus ideas a todos los demás ciudadanos. Hablando de esto, el Cardenal Primado D. Marcelo González, dijo en una conferencia pronunciada en el Siglo XXI: Eso de que los católicos no tienen derecho a imponer a los demás su concepción de la unión conyugal, es un sofisma. No se trata de imponer nada a nadie, sino de defender lo que ellos creen que es bueno, y que si se deteriora, ellos mismos serán víctimas de la nueva situación.

Sin embargo, aun en naciones de mayoría católica, a veces hay una ley civil que regula el divorcio, algunos dicen que es un derecho de la persona. La persona lo mismo que las leyes de la física, tienen valor objetivo, no dependen de lo que a cada uno le parezca. Cada quien es libre para casarse, pero si se casa debe admitir el matrimonio como es y responder a las obligaciones posteriores, en todo el sentido de la palabra. Las cosas son como son, independientemente de nuestra opinión personal sobre ellas. Las cosas se imponen por su propia naturaleza. La unidad, la indisolubilidad y permanencia son básicas para la defensa del matrimonio y de la familia.



Nadie tiene derecho a manipular el matrimonio a su capricho, como nadie puede manipular a su antojo las leyes. Uno es libre para salir a la carretera o para quedarse en casa, pero si sale a la carretera, tiene que someterse a las leyes de tráfico; hechas para el bien común. Lo mismo, cada cual es libre de casarse o no, pero no para cambiar la naturaleza del matrimonio. Por lo tanto, quien voluntariamente se casa no puede libremente romper el vínculo matrimonial.

Decir que el matrimonio puede disolverse por mutua voluntad de los contrayentes, es cuestionable, el matrimonio no es sólo un compromiso entre un yo y un tú. Tiene una función social ineludible. Por eso la Iglesia y los políticos no renuncian a incidir en él. Matrimonio y familia son considerados como la base de la comunidad humana: no se dejan, por lo tanto, en manos del capricho o del interés de los hombres. El vínculo matrimonial no depende del arbitrio de los casados. Su consentimiento es irrevocable, y de éste nace una institución confirmada por la ley que la sociedad debe respetar. Pero el matrimonio es una institución muy seria, con implicaciones en la sociedad. Y cuando el hombre hace una cosa seria ante la sociedad lo formaliza con un contrato. Por lo tanto vivir matrimonialmente sin haber cumplido con los requisitos que establece la ley del matrimonio es un hogar muy propenso al fracaso.

Los experimentos que se han hecho de amor libre, donde todos son de todos, al fin han terminado formándose parejas dentro de la sociedad, o se han ido de ella para unirse a otra persona. La mezcla de parejas sólo es posible cuando no hay amor y el sexo se realiza sólo por apetito. Pero en cuanto nace el amor se busca la pareja estable, es decir, que la pareja humana estable es algo natural. Las mismas parejas afirman que lo hacen con el deseo de formar otra pareja, pensando que el cambio de vida iba a acabar con las imperfecciones inherentes a toda persona humana.

El Artículo 78 del Código Civil establece: El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos; procrear alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre si. Si hablamos de cada uno de los fines del matrimonio, vemos que cada uno de ellos, para



que sea completo, debe de cumplirse con el animo de permanencia y con el fin de vivir juntos, principios enmarcados dentro de la definición establecida anteriormente. Cada uno de estos fines no tendría razón de ser si el matrimonio prácticamente se disolviera. Si tomamos en cuenta que la familia es la base de la sociedad y que ésta depende del matrimonio basado ciertos principios, estamos ante un dilema, a que clase de sociedad aspiramos, si no podemos siquiera cumplir con los principios mínimos que se exige esta institución. Acaso no el principio de permanencia fue creado para darle solidez a la sociedad.

4.3. Casos en que no se cumple con el principio de permanencia:

Disolución del vínculo conyugal: Antes de entrar en las definiciones, es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado matrimonio, el cual es considerado como la institución social más importante en la que a través de esta se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie, en este caso la humana. El matrimonio se podría definir como un acto solemne, celebrado entre dos personas de diferente sexo con el objetivo de perpetuar la especie.

En épocas antiguas, el matrimonio era una simple unión que podía ser terminada a voluntad, y los hijos siempre seguían a la madre; el vínculo madre - hijo es instintivo y ha funcionado sin relación alguna con la etapa de desarrollo de las costumbres. A medida que evolucionaron las costumbres, ciertas tribus desarrollaron dos tipos de matrimonio ordinario, sacerdotal y el divorcio, que no permitía la separación. La inauguración de la compra de la cónyuge y de la dote traída por la esposa, al introducir una multa sobre la propiedad privada por fracaso del matrimonio, disminuyó mucho la frecuencia de las separaciones. Y efectivamente, muchas uniones modernas son estabilizadas por este antiguo factor de la propiedad privada.

La presión social del Estado dentro de la comunidad y los privilegios propietarios siempre han sido poderosos en el mantenimiento de los tabúes y



costumbres del matrimonio. A través de las edades, el matrimonio ha hecho un progreso continuado y se encuentra en una posición de avanzada en el mundo moderno, a pesar de sufrir los amenazadores embates de una gran insatisfacción entre aquellos pueblos en los que la selección individual, una nueva libertad, existe en forma más preponderante. Aunque estos trastornos de ajuste aparecen entre las razas más progresivas como resultado de una evolución social repentinamente acelerada, entre los pueblos menos avanzados el matrimonio continúa floreciendo y mejorándose lentamente bajo la guía de las viejas costumbres.

La nueva y repentina sustitución de la tradición ideal pero extremadamente individualista del amor en el matrimonio, en lugar de la propiedad privada, más antiguo y largamente establecido, inevitablemente ha ocasionado una inestabilidad temporal en la institución del conyugal. Los motivos del hombre para el siempre han trascendido a la verdadera moral del matrimonio; en los siglos diecinueve y veinte, el ideal ha pegado un extraordinario y repentino salto hacia adelante que lo ha colocado a gran distancia de los impulsos egocéntricos y los impulsos sexuales. La presencia de grandes números de solteros en cualquier sociedad indica la ruptura provisional de las costumbres, o que están en una etapa de transición. La verdadera prueba, a lo largo de las edades, ha sido esa intimidad continua que es inescapable en toda vida familiar. Dos jóvenes mimados y sobreprotegidos, educados a esperar toda indulgencia y plena gratificación de su vanidad y ego, no tendrán gran éxito en el matrimonio y la construcción del hogar, una asociación vitalicia que implica autosacrificio, compromiso, devoción y dedicación.

El alto grado de imaginación y romance fantástico es en gran parte responsable por el aumento de las tendencias hacia el divorcio, todo lo cual se encuentra complicado adicionalmente por la mayor libertad personal de la mujer y su mayor libertad económica. La facilidad con que se obtiene el divorcio, cuando resulta de la falta de autocontrol o de la falta de ajuste normal de la personalidad, tan sólo conduce directamente de vuelta a aquellas etapas burdas de la sociedad de las cuales el



hombre ha surgido tan recientemente y con tanta angustia personal y sufrimiento racial.

Pero mientras la sociedad no sepa educar adecuadamente a sus hijos y a su juventud, el orden social no sepa proveer un adiestramiento premarital adecuado y el idealismo juvenil sin sabiduría ni madurez sea el árbitro del ingreso en el matrimonio, el divorcio seguirá siendo frecuente. Si el grupo social no sabe proveer una buena preparación matrimonial para sus jóvenes, el divorcio deberá funcionar hasta ese punto como una válvula de seguridad de la sociedad, para prevenir situaciones aun peores durante las edades de rápido crecimiento de las costumbres en evolución.

Los antiguos parecen haber considerado el matrimonio con tanta seriedad como algunos de los pueblos de hoy en día. Y muchos de las uniones apresurados y sin éxito de los tiempos modernos no parecen ser superiores a las prácticas antiguas de asignación de los jóvenes. La gran contradicción de la sociedad moderna consiste en exaltar el amor e idealizar el matrimonio mientras que desaprueba al mismo tiempo el examen pleno de ambos. El matrimonio se disuelve por dos razones fundamentales:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges: Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos válidos.

2. El divorcio: Que es el medio que se utiliza como procedimiento destinado a lograr el cese de la relación conyugal. El divorcio se puede definir como la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer nuevo matrimonio. También puede ser definido así: El divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por los tribunales de familia correspondiente a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio. Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de la autoridad judicial correspondiente. De estas definiciones se desprende lo siguiente: El



divorcio, igual que la nulidad, debe ser pronunciado por una autoridad judicial; Mientras la nulidad tiene carácter retroactivo, el divorcio se limita a la disolución del matrimonio para el porvenir. A diferencia de la nulidad, el divorcio supone un matrimonio válido. La anulación del matrimonio es un procedimiento distinto del divorcio.

Un matrimonio se puede anular cuando en su constitución no cumplió alguna de las formalidades exigidas por la ley o cuando se realizó a pesar de mediar un procedimiento ilegal. Las causales de divorcio, por el contrario, presuponen un matrimonio válido y surgen una vez constituido éste. En este sentido podemos concluir diciendo que la nulidad del matrimonio es retroactiva, borra el matrimonio como si éste no hubiese existido jamás, es decir que opera hacia el pasado; y por el contrario el divorcio opera hacia el futuro. La institución del matrimonio se encuentra en crisis en nuestro país. Como muestra de que esta afirmación no es exagerada, basta con reparar en un dato concluyente: Según las estadísticas, el número de separaciones y divorcios crece a un ritmo tres veces superior al de bodas. Las propias estadísticas corroboran y recogen que el número de matrimonios rotos al año ha crecido un 72% en la última década. La ruptura de una pareja afecta a muchas personas, a los propios cónyuges y sus hijos, a sus familiares y amistades y de muy distintas maneras. No hay que olvidar que aunque para los contrayentes y su familia el fundamento de una boda es el amor, a efectos de la sociedad un matrimonio es una institución legal, con sus capitulaciones y sus posteriores consecuencias en caso de ruptura.

Entre ellas, y dejando a un lado aspectos de índole emocional y psicológica, la separación y el divorcio obligan a los ex cónyuges a adoptar una serie de medidas económicas para atender al cuidado, custodia y alimentos de los hijos, proteger y compensar en términos económicos al cónyuge más desfavorecido por la separación o divorcio, determinar a quien corresponde el uso de la vivienda familiar, adjudicarse préstamos o deudas pendientes del matrimonio y dar fin al régimen económico matrimonial. Las medidas a adoptar difieren según el régimen económico por el que un matrimonio se rige. De acuerdo con nuestro Código Civil, hay tres regímenes



económicos matrimoniales: De comunidad absoluta, separación absoluta y comunidad de gananciales. Precisamente este último es el que se aplica por defecto en los matrimonios, salvo que los contrayentes acuerden optar por cualquiera de los otros dos regímenes. En ese caso, es preciso acudir a la notaría para otorgar capitulaciones matrimoniales mediante los procedimientos legales.

La separación de cuerpos: La separación de cuerpos es otro de los factores mas frecuentes, por los cuales se deja de cumplir con este principio, dejando a la deriva todas las obligaciones que se adquirieron al contraer matrimonio, sin mencionar las secuelas psicológicas que deben soportar todos los miembros de la ruptura familiar.

4.4 A quiénes se protege con el principio de permanencia :

El divorcio es una lamentable realidad social, cuya frecuencia aumenta cada día, se estima que de cada dos matrimonios, uno termina en divorcio, sin tomar en cuenta que la mayoría de las parejas divorciadas tienen hijos. Hablar de las causas del divorcio resulta complicado, sin embargo podemos tomar algunos criterios expuestos por los especialistas en el área que serán cruciales para el éxito o fracaso de la pareja: Condiciones socio-económicas, formación ideológica, nivel intelectual y de instrucción, acuerdo en las metas individuales y de pareja, implementación de un prototipo de pareja, etc..

Sin embargo, los especialistas en conducta infantil coinciden en que es menos traumático tanto para los niños y sus padres una separación con una adecuada conducción del proceso, que un hogar en permanente conflicto y agresión. El divorcio no sólo provoca efectos en quienes se están separando, sino también en sus hijos. Estos efectos van a depender de muchos factores, entre los que destacan: El clima familiar, la conducta asumida por los padres, las razones del divorcio, si el divorcio se lleva a cabo de manera operativa (es decir en términos amistosos y de resolución de conflictos).



Muchos padres que se divorcian presentan diversos tipos de actitudes distorsionadas, es bastante frecuente que cada progenitor trate de culpabilizar al otro y de no asumir su cuota de responsabilidad, para lo cual intenta conquistar el amor de sus hijos para sí mismo y de provocar el rechazo de ellos contra su ex cónyuge. De lo anterior resulta que los menores se convierten en el centro de un campo de batalla y de una guerra de manipulaciones, con grandes repercusiones en la salud mental y hasta física de los pequeños.

Se ha demostrado que el divorcio genera conflictos de rabia, frustración, odio y abandono, cuya magnitud y duración dependerá de la forma cómo se maneje la situación y de las herramientas que ambos posean para su solución, de no ser así, ameritan una ayuda especializada. Los padres necesitan adaptarse a su nueva condición, que no sólo implica cambios de estado civil, sino muchas veces un cambio de vivienda, trabajo, ámbito social y emocional.

Efectos del divorcio sobre los hijos: Primeramente va a depender de las características individuales de cada niño y de cada familia. En términos generales mientras más pequeño es el niño, los efectos pueden ser menos exteriorizados, pero más profundos y con efectos que podrían aflorar en edades posteriores. Los niños en edad preescolar (de 2-6 años), generalmente apelan a la negación (se niegan a aceptar la realidad), también pueden presentar problemas de conducta, tales como: tristeza, aislamiento social, insomnio, irritabilidad o agresión contra los padres, otros niños y maestros. Los escolares y adolescentes, además de depresión, de permanente tristeza, sienten miedo por la inestabilidad de la familia, se sienten desamparados, son blanco de diversas expresiones psicósomáticas (ansiedad, asma bronquial, alergias cutáneas, dolores abdominales crónicos, cefaleas, etc.).

Muchos niños se creen culpables de la separación de sus padres y a menudo asumen la responsabilidad de reconciliarlos, sacrificándose a sí mismos en el proceso. Los menores que han mantenido buenas relaciones con sus padres temen que el

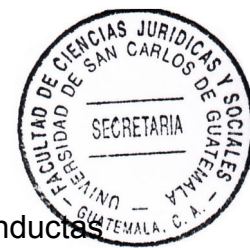


divorcio provoque la pérdida de contacto con uno de ellos. Por esta razón, los padres tienen que dejar claro desde el principio que no se están divorciando de sus hijos y que seguirán siendo padres activos preocupados del cuidado de ellos.

El Psiquiatra y profesor de Psicología Aquilino Polaino, afirmó en una conferencia: Quieren (los padres) rehacer su vida y no se dan cuenta de que deshacen la de sus hijos. Está comprobado que los niños sufren más con el divorcio de sus padres que con la muerte de uno de ellos. El divorcio de los padres provoca en los hijos crisis de ansiedad, que en un adulto supondría por lo menos pedir una baja laboral, pérdida de la seguridad en sí mismos o trastornos de personalidad, con consecuencias como el bajo rendimiento escolar, que supone en los niños una frustración igual a la de un adulto cuando pierde el trabajo.

Efectivamente, ante la separación de los padres, los hijos la pasan mal. La separación siempre es traumática y dolorosa para todos; pero especialmente para los hijos pequeños. Mucho más de lo que los padres llegan a creer. Centrados en su dolor, los padres a veces no son conscientes del dolor de los hijos. Los psicólogos con experiencia clínica afirman que el niño, ante la separación de sus padres, experimenta una verdadera crisis de ansiedad y angustia y una gran inseguridad emocional. El niño, necesita el afecto y la presencia de sus padres para sentirse seguro. Por ejemplo: qué destructora de la autoestima del menor es la separación de los padres. El niño no comprende que sus padres le quieran y que a la vez le hagan daño al separarse, por eso él piensa que no es importante para sus padres. El pequeño necesita saber y sentir que sus padres están a su lado en cualquier momento. Mientras los padres permanecen unidos, el niño sabe que puede contar con ellos. Cuando se separan, experimenta que se hundan los pilares que le daban seguridad ante la vida. De ahí su angustia, en adelante.

La perturbación que experimenta el niño suele manifestarse, especialmente, en el descenso del rendimiento escolar, como constatan los profesores, así como en el comportamiento con los compañeros, que comienza a ser más conflictivo y hasta



violento. Es frecuente que estas conductas conflictivas desemboquen en conductas antisociales en la adolescencia y en la juventud. Además, el niño puede llegar a desarrollar un fuerte sentimiento de culpabilidad, que le angustia, puesto que piensa que él es el culpable de que sus padres se separen. Sobre todo, cuando a los niños se les involucra en el problema, al buscar alguno de los padres con una inconsciencia incomprensible que se alíen con él contra el otro cónyuge. Ese involucrar a los hijos de por medio, ese querer ganárselos para la propia causa y tomarlos como moneda de mercadeo frente al otro progenitor, a quien se quiere castigar en los hijos cuánto daño les hace.

Los hijos de padres divorciados son tres veces más propensos a sufrir trastornos mentales que el resto de los niños. El divorcio suele tener efectos demoledores en ellos, incluso se han descrito manifestaciones depresivas aún mayores, en hijos de padres divorciados. Ellos (los hijos), tienen derecho a vivir dentro de su propio hogar y a que sus padres los eduquen, el divorcio los priva de este elemental derecho. Esta mas que comprobado que debido al divorcio se ha originado la delincuencia, falta de educación, desintegración familiar, entre muchos otros factores negativos tanto para la sociedad como para los involucrados en el divorcio. Un gran porcentaje de delincuentes juveniles son la consecuencia del divorcio de sus padres, procediendo de familias rotas y desintegradas. Para la buena educación de los hijos, es fundamental que se sientan amados. Muchos traumas se deben a la falta de amor. Las secuelas que el divorcio provoca ha conllevado a extremos increíbles, ya que en la actualidad hay reportes de personas que han llegado al suicidio y al desequilibrio mental a consecuencia del divorcio.



Es lo que le sucedió a Rosi: Tenía ya 22 años y las cicatrices seguían ahí, muy en carne viva; insegura, con muy baja autoestima, acomplejada, con un fuerte sentimiento de culpabilidad, con una inmensa rabia y resentimiento en su corazón. Y negándose a creer que era digna de ser amada. Dos intentos de formar un hogar llevaba, y ambos habían fracasado.

Todo empezó cuando apenas tenía diez años. Su padre bebía, aunque no en exceso, y a su madre la describe como una mujer vanidosa, muy orgullosa de su belleza, y que disfrutaba con una y con otra pareja. Lógicamente el matrimonio comenzó a corromperse. Sus padres se plantearon la separación. Rosi comenzó a hundirse, el miedo y la angustia se apoderaron de ella. La madre, con malas mañas y falacias, logró que los hijos se aliaran con ella contra el padre. Siempre hablaba mal de él y le echaba la culpa de todo. Me enviaba para que le dijera que no queríamos estar con él, que él tenía la culpa de todo, cuando realmente era de ella. Lo de Rosi me hace pensar en tantos padres que con excesiva inconsciencia llegan a la separación y en la inmensa torpeza con que por intereses o venganzas egoístas se comportan algunos padres en esas circunstancias, sin tener en cuenta a los hijos, o lo que es peor manipulándolos para ganárselos; y, especialmente, me hace pensar en el dolor y los problemas con que caminan por la vida tantos hijos que han visto sus vidas desechas, porque sus padres quisieron rehacer las suyas.

“En nuestra época los índices de separación y divorcio son cada vez más elevados. En la actualidad la mayoría de matrimonios terminan en divorcio. Casi 4 de cada 10 niños nacidos entre 1980 y 1990 pasaron o pasarán parte de su niñez en una familia con un solo padre. De cada 100 parejas que se han casado, 5 viven bien integradas, 25 se separan, 70 viven con conflictos. Generalmente las parejas que se separan tienen historias de divorcio en sus familias. Es más frecuente en matrimonios



que se han casado jóvenes o que provienen de distintos niveles socioeconómicos o intelectuales”.¹²

Entre otros factores que pueden detectarse posteriormente se encuentran: La inclusión de un tercero, violencia por parte de alguno de los cónyuges, celos, problemas económicos, sexuales, y en la interpretación de la realidad, de creencias y mitos. Las personas evolucionan y cambian a lo largo de la vida, lo que en ocasiones provoca que un cónyuge descubra que el otro no es el mismo con el que se casó. A su vez, ambos pueden estar satisfechos con estos cambios, pero también pueden sentirse desilusionados, siendo esto motivo de conflicto constante. El divorcio suele ser visto como un peligro de desintegración familiar, pero también puede ser una oportunidad para crecer, ya que como toda crisis, al resolverse, se pasa a otra etapa de cambio. El divorcio es un factor traumático tanto para los cónyuges como para los hijos, pero no por ello debe ser disfuncional. La disolución de una relación significativa puede producir trastorno emocional, angustia y sufrimiento en la persona que lo vive.

Incluso llegar a ocasionar depresión, intentos de suicidio, y como ya lo hemos mencionado pueden llegar a sufrir enfermedades psicosomáticas. La mayor parte de las personas que se divorcian sufren sentimientos depresivos, ambivalencia o cambios de humor y la recuperación suele durar aproximadamente dos años, durante los cuales una psicoterapia sería necesaria en muchos casos, para poder hacer frente a estos síntomas y a la recuperación favorable de la persona y su entorno, que puede ser de fundamental apoyo en la terapia.

Los hijos deben ser tomados en cuenta en el momento previo y posterior al divorcio. La solución ideal en un divorcio difícil es la que menos daño cause a los niños, pero sin dejar de lado al resto de la familia, ya que el hecho de perjudicar a uno de los miembros hará que sufran todos los demás. El principal problema que tienen los hijos cuando surge la separación o el divorcio, es que los padres incurren en una serie de conductas erróneas para con ellos. Los padres no deben utilizar a los hijos como

12. Tordjman, Gilbert. **La pareja, realidades, problemas y perspectivas de la vida en común**. Pág. 50.



espías para que les informen qué está haciendo el otro cónyuge, o como mensajeros para comunicarse entre ellos. Los padres no deben presentar reacciones agresivas contra sus hijos para vengarse de la pareja. No deben amenazar a la pareja en el sentido de que si se divorcian le harían un daño tremendo a los hijos para tratar de evitar la separación.

La custodia de los niños debería ser compartida y que el niño tenga acceso a ambos padres, ya que el hecho de mantener contacto regular con ambos progenitores les permite crecer y desarrollarse mejor. Si la pareja marital no logra llevarse bien, y vive en conflictos por diferentes motivos y llega a divorciarse, es necesario que la pareja permanezca unida. La función parental debe ser compartida por ambos padres, de lo contrario causará ambivalencia en los hijos, sabotaje y coaliciones con uno de sus progenitores, pudiendo llegar a causarle serios daños psicológicos a éste. Es preciso que ambos padres estén de acuerdo en las normas a impartir, que coordinen acuerdos básicos. Este último punto es el más difícil, ya que esta función está más relacionada con las prohibiciones, por lo que resulta la más frustrante y estresante.

A esta función la llamamos normativa, la cual consiste en dar amor, cuidado, satisfacer las necesidades básicas de alimentación, abrigo. Los padres tendrán que tomar una serie de decisiones que van a afectar la educación de los hijos, relacionada con la residencia, enseñanza, salud, y las relaciones con la familia extensa. La reacción del niño ante la separación o el divorcio va a depender de la edad que tenga, ya que su manera de percibirlo va a ser distinta. Los niños de 3-6 años no comprenden lo que sucede y se sienten culpables, en cierto modo, por la ruptura; los de 7-12 años sufren consecuencias escolares, como ser un retroceso; los hijos mayores entienden el divorcio, se sienten dolidos, críticos, pero consideran que los padres pudieron haberlo evitado si hubieran intervenido sobre la situación.

Independientemente de la edad, es una alteración emocional y conductual. Algunos niños pueden tener la fantasía de que sus padres volverán a unirse. Los niños necesitan de 3 a 5 años para recuperarse y readaptarse del divorcio, pero alrededor de



un tercio sufre un trauma psicológico persistente. El síntoma más evidente que padecen es la agresividad. Al producirse el divorcio, los padres no deben quedar resentidos con sus hijos. No deben existir conductas inapropiadas contra los hijos, tales como el abandono afectivo por parte del padre que no tiene la custodia o sobreprotección por parte de quien la tiene. No se le debe presentar al hijo una nueva pareja antes que él esté en capacidad de asimilar ese impacto. Todos estos comportamientos provocan conductas profundamente obstaculizadas en la evolución psicológica de los niños. Investigaciones revelan que los hijos de padres divorciados presentan menor autoestima que los de matrimonios constituidos. El divorcio es el más grande estrés que un niño pueda soportar como hemos visto, los niños perciben la muerte de un padre de manera más natural que un divorcio. Los hijos de padres divorciados necesitan más tratamiento psicológico que los de los no divorciados. Las consecuencias de una conducta inadecuada de los padres cuando se divorcian puede ocasionar ansiedad, miedo, inseguridad, sentimientos ambivalentes y diferentes trastornos de conducta. De manera que si una pareja se encuentra en proceso de divorcio, debe tener en cuenta: 1º. El problema es con su pareja, nunca con sus hijos. 2º. La única forma en que sus hijos no sufran durante la separación o divorcio es que los padres estén plenamente conscientes de que deben explicarles claramente la situación a ellos y decirles que, independientemente de la decisión que tomen, ambos cónyuges seguirán queriéndolos y ayudándolos. 3º. Si no hay más remedio que el divorcio, siempre será preferible una separación amistosa que una conflictiva, por el bienestar y seguridad de los hijos y de la propia pareja. 4º. Hay que hacer un gran esfuerzo para superar el rencor y la rabia, pero es indispensable por el bien de todos.

Si el ambiente que rodea al niño es favorable, es decir que sus padres pueden ejercer juntos la paternidad, muestran un comportamiento consistente frente al niño y evitan discusiones frente a éstos, los hijos lograrán adaptarse bien al divorcio. Los adolescentes suelen pasar más tiempo fuera de la casa luego del divorcio; los hijos presentan creencias más problemáticas respecto ante la separación o divorcio de los padres, cuando éste se produce de manera destructiva. En estos casos, los niños tienden a culpabilizar más al progenitor no custodio, pero las concepciones son menos



culpabilizantes si los niños mantienen contacto con los progenitores no custodios, al mismo tiempo que experimentan menos sentimientos de abandono. Se ha comprobado también que la mayor presencia de creencias problemáticas se asocia a mayor inadaptación social y personal de los niños.

Hay diferentes reacciones de los padres :

- Cuando comparten con los hijos el enojo hacia el otro progenitor.
- Cuando desplazan el enojo que sienten con la otra parte, hacia los hijos.
- No respondiendo a las necesidades de los hijos, por estar demasiado ocupados en sus propias necesidades.
- Intercambiando cuestiones personales con los hijos como si fueran pares.
- No proporcionándoles límites necesarios y apropiados.
- Utilizando a los hijos mayores para que cuiden de los menores.
- Viendo a los hijos como propiedades.

Según estudios una década después del divorcio muchos de los hijos tienden a evitar casarse jóvenes o bajo influjo de sus impulsos, que valoran el amor romántico duradero y comprometido. Además se formuló que más del 33 % confiesa que ha sido muy importante mantener el contacto con ambos progenitores y que éstos hayan dejado de pelearse continuamente. Al hablar de este principio estamos hablando de que en realidad legalmente no debería de existir el divorcio, algo muy común y normal en nuestros tiempos. Previo al divorcio legalmente se debe de establecer dentro del memorial de la solicitud del mismo, un proyecto de convenio de divorcio, en el cual se establecen la condiciones del mismo, incluyendo la guarda y custodia de los hijos. Acaso se puede resarcir de esa forma el daño moral, psicológico, físico, etcétera, que se le causa a los hijos, que clase de sociedad podríamos tener en el futuro con hijos de una familia desintegrada, como podemos indicarle a ellos cual es el camino correcto a seguir si nosotros mismos no lo conocemos. La institución del matrimonio fue creado precisamente para proteger a los hijos y el principio de permanencia dentro del matrimonio viene a confirmar lo dicho. Sin embargo a la fecha se ha tergiversado totalmente.



CAPÍTULO V

5. El noviazgo como la etapa previo al matrimonio

5.1. Normativa jurídica

Actualmente dentro de nuestra normativa jurídica no esta regulado de forma directa la etapa del noviazgo. El Artículo 78 del Código Civil define el matrimonio con los siguientes principios: (El matrimonio, institución social) “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear; alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre si”. En el desarrollo de mi investigación fundamento la misma en uno de los principios del matrimonio, el cual se ha establecido como el mas importante dentro del mismo, el animo de permanencia. Muchas son las causas que llevan consigo la ruptura de este principio, teniendo como consecuencia la modificación o la disolución del vinculo conyugal. Sin embargo muchas de estas causas pueden evitarse si previo al matrimonio existiera una etapa en la cual la pareja pudiera conocerse de una manera apropiada, mas consciente y sincera hacia el objetivo que se busca, como es el matrimonio. Vale mencionar que la mayoría de los problemas que conducen al divorcio podrían solucionarse si se abordaran a tiempo y con empeño, o existieran los mecanismos o las instituciones necesarias para tratar dichos problemas.

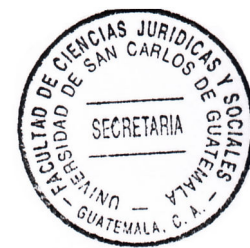
5.2. Análisis y descripción del problema:

La mayoría de las parejas que contraen matrimonio han llevado un noviazgo informal antes de contraer matrimonio, algo que no es producto de mi imaginación ni tampoco una situación excepcional que solo afecte a unas cuantas familias, lo cual queda evidenciado a través de los procesos de divorcio que a diario se ventilan en los Tribunales de Justicia, ya sea por mutuo acuerdo de los cónyuges o por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada. A partir de este momento se desprende una



serie de problemas que pueden marcar el resto de sus vidas y la de terceras personas totalmente ajenas al problema. El mismo radica en que durante el noviazgo la pareja juega una doble personalidad. Durante esta etapa la pareja no exterioriza lo que en realidad siente, limitándose únicamente a agradar a la otra persona, algo totalmente equivocado, ya que al momento de contraer matrimonio se dan cuenta de la realidad. Durante esta etapa se ven únicamente las virtudes de su pareja, pero al llegar al matrimonio se debe de cumplir con ciertos aspectos fundamentales para que esta vaya creando bases sólidas, aspectos que se pudieron haber establecido durante el noviazgo y que por falta de educación y una adecuada preparación en cuanto al mismo no se tomaron en cuenta. En la actualidad las relaciones de noviazgo entre jóvenes se dan a edades muy tempranas, en la cual no están preparados aún para llevar un noviazgo formal, requiriendo de cierta madurez y de la orientación de sus padres, lo cual en la mayoría de ocasiones es casi nulo. Otro problema se da durante la pubertad de los jóvenes que buscan una imagen idealizada de amor y sienten que ello los afirma como adultos. La juventud se deja manipular por sugerencias de amigos, de la sociedad y a veces hasta de su familia, se ven presionados a tener un noviazgo, pues sienten que si no cumplen lo esperado a su edad, serán rechazados. Todas estas actitudes contribuyen a deformar la esencia del noviazgo, cuyo fin es el posible matrimonio.

Los padres se encuentran ante el dilema importante al constatar que la mayoría de los programas de educación sexual de que disponen los jóvenes ofrecen soluciones a corto plazo, sólo buscan prevenir las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados, y no precisamente educar sobre los valores de la sexualidad humana para un futuro ya inminente; tratan de evitar las consecuencias naturales del uso del sexo, sin darse cuenta que con ello están formando personas egoístas e irresponsables.



5.2.1. Análisis de casos concretos:

En el ejemplo que a continuación expondré, dejaré en relieve las consecuencias de un matrimonio que no lleva las bases fundamentales para cumplir con los principios que exige todo buen matrimonio debido a la falta de educación matrimonial de ambos como pareja, conociendo a su cónyuge ya después de haber contraído matrimonio o después de que ya existen lazos que obligan a continuar con el vínculo conyugal. En muchas ocasiones la pareja se ve obligada a contraer matrimonio debido al embarazo de la mujer, sin tomar en consideración que no cuentan con la edad adecuada, la madurez o el conocimiento de ellos mismos como personas.

En la mayoría de casos y especialmente la mujer concluye su relato con la frase, si yo hubiera sabido quien era no me caso con él, si yo lo hubiera conocido antes no me caso, por mis hijos lo estoy aguantando, cuando fuimos novios era muy diferente, estableciendo con ello que se ha descuidado una etapa muy importante hacia el matrimonio, como es el noviazgo.

Se casaron porque el resultado de la prueba de embarazo fue positivo. Antes de eso ninguno de los dos había hablado del matrimonio. Casi desde el principio, ellos tuvieron problemas de convivencia y algunas discrepancias sobre cosas que ambos consideraban importantes, como la educación de los hijos, la forma de corregirlos y de orientarlos, los compromisos que tenía la familia y hasta el lugar de su residencia, él extrañaba el mar porque había nacido y crecido en un puerto y ella no soportaba la idea de vivir fuera de su ciudad natal, donde viven sus padres y sus hermanos. Debido a los constantes desacuerdos que siempre existió en la pareja él optó por retirarse y paulatinamente fue separándose de la familia. En realidad nunca se planteó de esta manera ni le pidió a ella su opinión, se dejó llevar por una serie de acontecimientos entre los que estaba el ofrecimiento de un empleo en la costa. Al principio visitaba a su esposa y a los niños cada fin de semana, después empezó a hacerlo cada quince días, luego una vez al mes. No está demás decir que esta pareja llegó a la conclusión



de que lo mejor era divorciarse, dejando a cargo de la madre la patria potestad de sus tres hijos menores.

Esta historia evidencia varias cosas: En primer lugar y de manera contundente, se casaron obligados por la situación de ella, sin que hubiesen pensado en ningún momento la idea de contraer matrimonio. Acaso no el matrimonio lleva consigo a la formación de una familia, y acaso no la familia es la base fundamental de la sociedad, entonces como tal se le debe de dar la importancia necesaria y no dejarla simplemente al azar y después no estar de acuerdo con ello. En segundo plano y como consecuencia del mismo surgen los desacuerdos en cuanto al modelo de vida que cada uno de ellos desea llevar, él acostumbrado a vivir en el mar, ya que había crecido en un puerto y ella no quería dejar su ciudad natal, donde vivía con sus hermanos.

Acaso no se pudo haber evitado llegar hasta el matrimonio si antes de el, ambos se hubiesen dado cuenta que el modelo de vida que cada uno de ellos llevaban, no se acoplaba al modelo de vida del otro. Por qué esperar hasta el matrimonio para conocernos realmente?. En el presente caso los cónyuges optan por el divorcio, aduciendo como causa que la pareja no se entiende y que ambos desean cosas diferentes, sin medir el daño que le causan a sus tres hijos aún menores.

5.2.2. Relación del noviazgo con el matrimonio:

El noviazgo es una etapa variable en la cual una pareja, después de la elección mutua, se conoce en aspectos sustanciales de la personalidad de cada uno, para que ambos decidan si la vida matrimonial y el compromiso definitivo que ésta implica es lo conveniente para ellos. Para ambos, la pareja elegida es ese alguien especial en quien encuentran cualidades que le atraen y que no ve en otras personas; estas cualidades hacen nacer una simpatía mutua que deriva en afecto y amor. El noviazgo es una etapa transitoria, no es para siempre, como el matrimonio. Durante ese periodo, si se confirma la elección, también se consolidan las bases para el matrimonio. Para los jóvenes, el noviazgo tiene como supuesta finalidad principal conocerse en casi todos



los aspectos, especialmente en valores, pues de ellos se derivan las conductas más delicadas de la persona.

El fin del noviazgo es saber si la pareja es la mas adecuada para el matrimonio, si serán capaces de amarse y respetarse y de estar abiertos a la procreación y educación de sus hijos. La función del noviazgo no es tener un compañero (a) para salir los fines de semana, ni tampoco es un paliativo para resolver los problemas de autoestima. El conocimiento personal que se busca especialmente durante el noviazgo es el de la comunicación de valores, lo cual se logra dialogando, compartiendo experiencias que puedan enriquecer la relación y le den la consistencia profunda que se requiere, para compartir más adelante la intimidad en todos los aspectos, como lo exige el matrimonio. Muchas parejas se separan por conocerse sólo físicamente, pero el mundo interno y personal de cada uno es desconocido para el otro y por ello, al llegar al matrimonio, se dan cuenta que son personas diferentes de las que ambos creían conocer, han desaprovechado una etapa de la vida que proporciona una oportunidad única para la pareja de conocerse y aprender a quererse con un verdadero amor. Los valores dentro del noviazgo es otro factor muy importante, con frecuencia es relegado de la relación de noviazgo, a veces, aduciendo que eso es algo personal y que cada cual puede tener un concepto particular de los valores que estima y esa actitud se refleja al enfrentar los problemas a los que dentro del matrimonio debe darse una solución de común acuerdo. El noviazgo con miras al matrimonio implica una apertura personal de la pareja o dejarse conocer y advertir los criterios del otro con entera transparencia. Es necesario reconocer tanto las cualidades como los defectos de la otra persona. Porque considerar sólo las perfecciones es síntoma de que el enamoramiento ha impedido ver la realidad y la ilusión ha tomado el mando de la razón.

5.2.3. El noviazgo como principio al matrimonio:

La palabra noviazgo, según el diccionario de la Real Academia Española, tiene las siguientes acepciones: 1). Condición o estado de novio o novia. 2). Relaciones de



amistad y de trato que se mantienen durante cierto tiempo, previo al matrimonio. Novios, pareja de personas que mantienen relaciones amorosas con miras al matrimonio.

Para hablar de noviazgo, es preciso considerar algunos principios básicos, con la finalidad de establecer normas que puedan regir las relaciones amorosas con la persona de nuestros sueños. ¿Cuáles son los conceptos que el joven tiene acerca del amor? ¿Qué significa el amor para él o ella?. Cuando un joven o una señorita no tiene claro el significado de la palabra amor, lógicamente no está en capacidad de emprender una relación de noviazgo, ya que el amor es la plataforma en la que se fundamenta esta preciosa relación. Por tal razón, es necesario reconocer que éste debería ser el principio de mayor importancia para todas aquellas parejas que se inician en el noviazgo con miras al matrimonio, en virtud que una relación de tal naturaleza, es como una carrera que se emprende en la vida, la cual debe terminar en el matrimonio.

Habitualmente el noviazgo es la antesala al matrimonio. Lo que da al noviazgo actual, su sello peculiar, estriba en que supone una libre relación entre un hombre y una mujer, a fin de tratarse y conocerse de forma adecuada, antes de formalizar el compromiso matrimonial. Lleva en sí implícita la posibilidad de romper tal relación, por voluntad de una o de ambas partes, si el mutuo trato hace llegar a la conclusión de que la unión definitiva no resulta deseable. Después de la elección mutuamente confirmada a través de una recíproca aceptación, durante el noviazgo se va intensificando el trato, el diálogo, la participación de todo lo que se tiene y piensa. De esta manera la pareja va aprendiendo a amarse y va madurando para el matrimonio, la deseada meta.

No cabe duda de que en el noviazgo, se aprovechan al máximo las posibilidades que ofrece, es la mayor garantía de alcanzar el éxito matrimonial. Desafortunadamente, con mucha frecuencia la finalidad del noviazgo se desvirtúa convirtiéndose en un simple acuerdo entre dos personas a fin de tener asegurada una



adecuada compañera para los días festivos y ratos del ocio, para poder ir a bailar al cine o de excursión, etcétera, llegando después al matrimonio como a una meta socialmente obligada, pero no por haber alcanzado el convencimiento de que existe un recíproco amor y una identidad de ideales que así lo aconsejen. Sin dejar a un lado las parejas que a temprana edad contraen matrimonio por el hecho de que la novia resulto embarazada y se ve obligada al matrimonio por los padres o por el papel que juegan ante la sociedad que se desenvuelven.

En oposición a lo últimamente expuesto, el noviazgo debe consistir en una verdadera escuela del matrimonio. El tiempo de que se dispone durante el noviazgo, que conviene no sea inferior a dos años ni superior a cuatro, debe aprovecharse, en primer lugar para fomentar un auténtico y verdadero amor alejado de una mera atracción física; en segundo lugar, para reflexionar ideas de vida, de educación, cultura, compatibilidad de caracteres, etcétera, que haga posible prever que aquel amor, base indispensable, sin la cual el matrimonio está llamado al fracaso, se verá acrecentado y robustecido con la convivencia y la intimidad matrimoniales. Es necesario tener muy en cuenta, si queremos lograr matrimonios felices, que el noviazgo no es un juego ni un pasatiempo de juventud, si no una empresa importante que exige esfuerzo y responsabilidad.

5.2.4. El noviazgo como etapa principal del matrimonio:

Éste es el recuento de los primitivos comienzos de la institución del matrimonio. Éste ha progresado en forma constante partiendo de las uniones promiscuas y sin reglamentaciones dentro de la horda, pasando por muchas variaciones y adaptaciones, hasta la aparición de aquellas normas matrimoniales que finalmente culminaron en la realización de las uniones por pareja, la unión de un hombre y una mujer para establecer un hogar. El matrimonio muchas veces corrió peligro, y las costumbres matrimoniales se han apoyado grandemente tanto en la propiedad privada como en la religión, pero la verdadera influencia que por siempre protege el matrimonio y la familia consecuente, es el simple e innato hecho biológico de que los



hombres y las mujeres no vivirán los unos sin los otros, sean ellos los salvajes más primitivos o los más cultos mortales.

El matrimonio es el mecanismo de la sociedad, creado para regular y controlar esas muchas relaciones humanas que surgen del hecho físico de la bisexualidad. Como tal institución, el matrimonio funciona en dos direcciones: 1. En la reglamentación de las relaciones sexuales personales. 2. En la reglamentación de la descendencia, la herencia, la sucesión y el orden social, siendo ésta su función más antigua y original. El matrimonio aun en los tiempos modernos, es un asunto social o comercial. A través del tiempo y como resultado de las costumbres de la civilización en avance, el matrimonio se está volviendo lentamente mutuo, romántico, paternal, poético, afectuoso, ético y aun idealista. La selección y el así llamado amor romántico, sin embargo, estaban a nivel mínimo. Durante los tiempos primitivos marido y mujer no pasaban mucho tiempo juntos; ni siquiera lo hacían al comer. Pero entre los antiguos, el afecto personal no estaba ligado estrechamente a la atracción sexual; se encariñaban unos con los otros principalmente por la convivencia y la corporación en el trabajo.

Sería realmente interesante conocer cuales han sido los factores que han motivado que un hecho de tanta importancia en la vida humana, como es el matrimonio, que afecta, a la vez, la salud mental y física, el porvenir económico y social y el futuro de los hijos, haya sido, hasta el momento, dejado prácticamente al azar o a la pura intuición de los contrayentes; eso cuando no es totalmente supeditado a otros intereses de tipo familiar, muy ajenos a las capacidades y necesidades personales de la pareja. Sin dejar olvidado el hecho de los matrimonios precoces, considerados en las mujeres que tienen menos de dieciocho años y hombres que tienen menos de veinte años. Varios son los factores que contribuyen a la alta separación de los cónyuges en los matrimonios precoces:

- La inadecuada elección de pareja, excesivo romanticismo, desconocimiento de las necesidades reales de acuerdo con la propia personalidad y situación económica.



- En el conflicto que surge prontamente entre las obligaciones y responsabilidades del matrimonio y el cuidado de los hijos, por una parte, y el deseo de participar en las diversiones y tipo de vida propia de los compañeros de ambos sexos que continúan célibes.

- La inseguridad e inquietud que experimenta el hombre a causa de su situación social y laboral, aún sin definir, especialmente cuando se trata de estudiantes.

- En los casos en que el matrimonio precoz ha sido impuesto por un embarazo no deseado, es aún mas desfavorable. En estos matrimonios existen siempre una hostilidad encubierta o declarada entre los cónyuges, cada uno hace responsable al otro de lo ocurrido y de las cargas que sobre ambos han caído. Lo recomendable es desaconsejarse totalmente el matrimonio motivado por el embarazo, en los casos en que el hombre y la mujer no lo desean y acuden a el, forzados por la indeseada maternidad o paternidad. Aunque de momento pueda parecer la mejor solución para salir del problema, es preferible afrontar la realidad con entereza, que realizar un matrimonio no duradero, tanto para los contrayentes como para el futuro hijo.

- En otras ocasiones, el matrimonio precoz efectuado contra el consejo de los adultos, puede ser un gesto de rebeldía ante la sociedad por parte de individuos con rasgos psicopáticos, y por tanto, especialmente inmaduros para el matrimonio.

- También en muchos casos el matrimonio precoz, constituye una huida del hogar paterno de jóvenes inadaptados que solo desean liberarse de la tutela familiar y crearse, aunque sea artificialmente, una apariencia de autonomía y libertad social. El pronóstico de tal matrimonio es fácil de prever.

- Consulta médica prematrimonial: De antemano, debe quedar claro e insistir en idea de que el examen médico prematrimonial no es una simple búsqueda disimulada de posibles enfermedades venéreas, sin un estudio del estado somático y psicológico del individuo en relación con su próxima vida matrimonial.



Lo que me motiva a hablar del asunto dentro del presente capítulo es el deseo de insistir en la conveniencia, por no decir necesidad, de que cuantos piensen contraer matrimonio se sometan a un examen médico especialmente dirigido a este fin. La consulta prematrimonial debe tener lugar, para alcanzar su mayor grado de efectividad, lo mas tempranamente posible después que se haya formalizado definitivamente la decisión de contraer matrimonio. Tal exigencia es necesaria a fin de disponer del tiempo suficiente para los exámenes complementarios que el médico crea convenientes, consultas con diversos especialistas, instauración del tratamiento en caso de anomalías que deban ser corregidas y puedan serlo en un plazo bastante corto, e, incluso, aplazamiento temporal, indefinido o anulación del proyectado matrimonio en el caso de que los resultados de que la consulta así lo aconsejen.

Dado que en algunos pueden existir dificultades en cuanto a que la otra persona se resista a la consulta médica o le oculte la verdad, etcétera, se pueden establecer algunas recomendaciones a este respecto:

- El alcoholismo: Constituye una de las formales contraindicaciones para el matrimonio: La esperanza, por parte de muchas mujeres de que con su amor y ternura lograrán vencer las tendencias alcohólicas de su futuro marido, es totalmente infundada, y debe ser completamente abandonada. El alcohólico en un enfermo y como tal debe tratársele, sin que basten todo el amor y la ternura del mundo para curarle. Lo mismo que he dicho para el consumo excesivo de alcohol, vale la pena toda clase de toxicomanías.
- Las desviaciones sexuales: Digamos que la homosexualidad verdadera constituye una total contraindicación para el matrimonio, siendo casi innecesario añadir que el matrimonio no disminuye jamás las tendencias homosexuales del invertido. En los casos de bisexualidad y homosexualidad accidental, y tendencias exhibicionistas, solo el sexólogo o psiquiatra puede dictaminar sobre la posibilidad de contraer matrimonio, no debiendo nunca procederse sin su autorización.



- La epilepsia: No constituye una contraindicación seria para el matrimonio siempre que se haya controlado por un tratamiento médico hasta el punto de que el individuo que sufre lleve aproximadamente mas de un año sin presentar crisis epilépticas ni trastornos graves del carácter.

- La esquizofrenia: Constituye en principio una contraindicación formal para el matrimonio, dada la tendencia recidivante de esta enfermedad, que evoluciona crónicamente con brotes de agudización. Alrededor de 1920 muchos científicos e investigadores proclamaron que el matrimonio, afectada por diversos cambios sociales, llegaría a desaparecer por completo. Se argumentó que las funciones del matrimonio serían llevadas a cabo con, ventaja, por otras instituciones o por los individuos actuando en completa libertad. Derivado de ello podemos mencionar los siguientes tipos de matrimonio que con mas frecuencia se dan en la actualidad

- Matrimonio relacional o unión libre: En la actualidad, es cada vez mayor el número de mujeres capaces de aceptar un compañero sin ser tan exigentes en cuanto a la necesidad de un amor romántico y vivir juntos conforme a todas las leyes, unidos únicamente por lazos de descendencia. Este nuevo tipo de comportamiento es un simple efecto de la mayor independencia económica, social, psicológica y política de la mujer en los países más civilizados. Ella ha adquirido un claro concepto de la igualdad de sus derechos que no solo corresponden a las obligaciones y privilegios de la vida civil, sino que se extienden a todo lo referente a su persona.

Esos cambios femeninos están siendo asimilados apenas por los hombres, sobre todo por los conservadores. Incluso muchos de ellos padecen complejo de inferioridad al relacionarse con mujeres mas desinhibidas. Pero, en última instancia, la nueva actitud de la mujer, cuando no es llevada a la exageración, resulta igualmente beneficiosa para ambos, ya que permite cimentar una relación matrimonial igualitaria, mucho mas comprensible y satisfactoria, puesto que los dos tienen la libertad de dar y recibir, de solicitar la plena satisfacción en cuanto a las necesidades básicas del matrimonio.



- Matrimonio contractual o boda: Desde el punto de vista de la comunicación el matrimonio es un acto voluntario de conveniencia. Es decir, una decisión consciente de compartir la vida dentro de ciertas circunstancias, situaciones y problemas. Cuando no es así, cuando pierde su carácter de decisión consciente, el matrimonio se torna irremediamente, en una situación intolerable e insostenible. Por otra parte, el matrimonio no es y jamás será una cosa sólida como un bloque de granito, es dinámico. Cambia a cada momento; los pensamientos y las emociones varían continuamente. Todo matrimonio, el que perdura toda la vida o el que se esfuma en unos cuantos meses, se rige por tres principios comunicativos.

Cada persona es importante e insustituible para mantener la convivencia. Por lo tanto es corresponsable de ella. Todo lo referente en la convivencia, tanto lo que se dice como lo que no se dice, lo que se hace como lo que se deja de hacer, afecta a ambos como pareja. La perdurabilidad de la convivencia es un resultado global de las uniones y de las desuniones de las parejas. La convivencia, así, supone el juego de uniones y desuniones, de acuerdos y desacuerdos, desavenencias y conflictos que tienen su salida más racional en práctica de negociación. Éstas se caracterizan por la flexibilidad, la comprensión y el amor que los cónyuges se tengan para ceder en sus respectivas posiciones para restablecer el equilibrio de la relación. En otras palabras, para buscar siempre la unión y la armonía, para reiterar la decisiones conscientes de compartir la vida. Un matrimonio se une cuando: Cada esposo reitera la conducta inteligente y de compartir su vida con la del otro. Todo lo que se dice o hacen es buscar la estabilidad y el reencuentro de la pareja. Negocian sinceramente las circunstancias, situaciones, conductas y problemas

- Pareja desunida: Sin capacidad de adaptabilidad, negociación y flexibilidad tolerante, el matrimonio fracasa. Una pareja (esposos o novios) se desune cuando:

1. La toma de decisiones se concentra en uno de los cónyuges. Tarde o temprano, el otro se sentirá relegado o infeliz. Si las consecuencias desfavorables son cada vez



mas frecuentes, el cónyuge marginado tal vez emprenda una campaña de reproches que, tarde o temprano será motivo de un conflicto serio e irreparable. En ocasiones, el espíritu mismo del matrimonio puede desintegrarse abruptamente cuando el relegado intente reasumir su derecho a las decisiones. En todo caso asumirá una posición secundaria, con altos riesgos de convertirla en irresponsable hacia los asuntos que incumben a la pareja. Ambas posiciones pueden ser en un momento propicio, la gota que derrama el vaso. No confundir la libertad e independencia como individuo con el hacer lo que se me de la gana y cuando me parezca. El matrimonio es una empresa común. Las decisiones deben ser compartidas por ambos cónyuges o las consecuencias repercutirán, incluso en los hijos.

2. Hay dependencia emocional del uno hacia el otro. La autoestima del afectado se deteriora paulatinamente hasta que el matrimonio queda en total desequilibrio (no puedo vivir sin ti; te necesito; estoy embelesado contigo) siempre será una persona en desventaja; carece de protección interna, es insegura. Por su vulnerabilidad emotiva, siempre existe el riesgo de un abuso por parte del otro, o de cierto manipuleo despertando sentimientos de culpa, de miedo o de incapacidad.

3. Los esposos se temen mutuamente: Si uno de los dos tiene miedo de provocar la ira del otro, la comunicación entre ambos es cada vez es mas forzada, menos espontánea, lo que provoca reproches, celos, desconfianza, disgustos, discordia. En consecuencia, la convivencia no podrá ser muy placentera y alguno de los esposos siente que su compañero es el dominante y él es el dejado.

4. Ambos desconocen los gustos del otro: Además, esto revela, por inferencia, que tampoco se sabe qué le gusta al otro. Los gustos y disgustos conforman una parte de identidad. Ignorar esto equivale prácticamente a convivir con un desconocido. Es un matrimonio sin recursos de halago y sin límites en el trato. Su futuro no es muy halagador.



5. Los motivos de las discusiones más candentes son antiguos males, discrepancias o diferencias: En estos casos, no solo existe incapacidad para borrar o olvidar sino que se ha generado un sentimiento de rencor. En cualquier momento venga o no al caso, arderá nuevamente el sentimiento todavía no extinguido. El cónyuge que provoca esa situación jamás sabrá como apagarla. En todo matrimonio siempre habrá conductas, conscientes o no, de uno de los esposos que molestan o hieran la identidad del otro. Unas serán pasajeras; otras permanentes. Pero la inmensa mayoría son susceptibilidades. Si el cónyuge herido en sus sentimientos no asimila, comprende y olvida esas conductas, creara una situación casi sin soluciones basada en el odio, la venganza, la rebeldía. Ahí existe inflexibilidad, desequilibrio, cierre a toda solución positiva.

6. Uno de ellos no es compatible con la conducta del compañero: En realidad, hay ocultos otros motivos de discusión. El pasatiempo leer, fotografías, televisión, visitar a los padres, etcétera, es tan solo una manifestación o pretexto y justificación egoísta para la no comunicación y convivencia. Sin embargo, se convierte en un reflejo condicionado desagradable. Basta con mencionarlo para que haya reproche hacia la persona que lo practica.

7. Alguno de los causantes presiona al otro para que este acepte alguna decisión unilateral o el cumplimiento de un deseo: Si alguno de la pareja debe fingir enojos, encolerizarse, tener arrebatos, hacer alboroto, entablar alegatos, e incluso llorar, para salirse con la suya, vive en un matrimonio desigual, desequilibrado, con altos riesgos de romperse. No hay flexibilidad. En esas circunstancias no existe posibilidad de diálogo, ni mucho menos de persuasión racional: lógica o sentido común. Es un matrimonio que esta a merced de los impulsos emotivos de cualquiera de los consortes. Los riesgos del revanchismo son casi inevitable

8. Las responsabilidades de cada cónyuge no están limitadas previamente: Se trata de un matrimonio sin reglas de juego, es decir, sin definir funciones de cada quien, y sin respeto a la dignidad y darle su lugar al otro. La falta de reglas no solo



propicia la iniquidad sino también origina la anarquía y el caos. Cada quien hace lo que le da la gana porque así es y ni modo: Ideas y acciones acerca de los padres, la política, la religión, ir al templo, las libertades feministas o machistas, el no me importa, el, tu sabes a qué te atienes, el, no cuentes conmigo, el, primero son las obligaciones y luego la devoción, etcétera. Además, es un buen combustible para provocar el incendio de una discusión conflictiva por la que nunca se llega a un consenso ni conciliación.

9. El matrimonio se rige por la norma el que paga, manda, o el jefe de la casa es el hombre: Tal concepción tiene un cimiento indeleble e injusto sobre cuando la esposa no trabaja. Es la clásica posición machista que aniquila el valor de la esposa y la limita solo a los quehaceres domésticos. A pesar de que ambos trabajen, ella puede ocuparse de los quehaceres 26 horas a la semana mientras el ocupa solo 26 minutos. Lo económico es lo más importante en la vida matrimonial. Creerlo así es revivir, de alguna manera la esclavitud o la servidumbre.

10. Uno de los cónyuges adopta el si mi amor, lo que tú digas, como pauta de conducta: Aunque el propósito es eludir el enfrentamiento, es una táctica equivocada. No será efectiva todo el tiempo porque no hay sinceridad. Se ocultan y disfrazan los sentimientos en un meloso ficticio si mi amor. Esto es una falsa salida que no equilibrará la relación matrimonial durante periodos prolongados.

11. La conducta de los hijos es motivo de discrepancia: Estos saben ciertamente como obtener de sus padres lo que desean. “Es muy frecuente que el hijo, después de una primera negativa de uno de sus progenitores, recurra al otro para alcanzar sus propósitos. De acontecer esto, las discusiones entre los esposos serán cada vez más agrias en la medida en que se repitan. La educación de los hijos es un aspecto que jamás debe dejarse al azar y nunca a los abuelos. Es necesario que los esposos lleguen a un acuerdo a solas sobre los criterios y las reglas a aplicar. Cuando se presente un caso especial, será imprescindible que lo analicen para tener un punto de



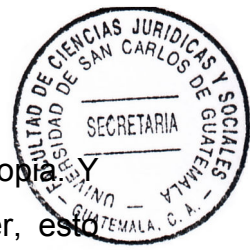
vista común sobre él, útil para aplicarlo cuando surja un hecho parecido”.¹³ También es muy frecuente que alguno de los esposos busque la alianza de los hijos para lanzarse contra el otro o para presionarlo. Esto es una posición equivocada que siempre se revierte.

5.3. El noviazgo como compromiso al matrimonio:

Características del noviazgo: El noviazgo debe ser un modelo de matrimonio en una escala menor, evitando las relaciones sexuales, esto implica de ambos, fidelidad, confianza, apoyo, comprensión, etc. Es normal que los novios caminen tomados de la mano o inclusive abrazados, pueden saludarse y despedirse con un beso y también pueden intercambiar caricias tiernas. Un noviazgo correcto está matizado de respeto mutuo, donde ambos son responsables de no rebasar los límites de la confianza, considerando absolutamente los principios y valores morales. Las muestras físicas de afecto no deben ser excesivas, es conveniente que ambos consideren la naturaleza sexual del ser humano y saber que nuestros cuerpos responden automáticamente a ciertos estímulos, que en el noviazgo lo representan las caricias excesivas y los besos apasionados. Lamentablemente la falta de respeto en este aspecto del noviazgo conlleva a relaciones sexuales inmaduras y posteriormente a consecuencias inesperadas que obligan a tomar decisiones que afectaran por el resto de la vida.

Uno de los más grandes problemas en la vida de los seres humanos cuando no han madurado emocionalmente es la confusión entre el enamoramiento y el amor. El enamoramiento es más bien una atracción física combinada con admiración, es muy peligrosa pues llega al punto de convertirse en obsesión. Generalmente el enamoramiento se da cuando además de la atracción física hay algunos aspectos en la forma de ser de tal o cual persona que admiramos, puede ser su destreza para cierto deporte, su amabilidad en el trato con uno (a) mismo, su habilidad para envolver con su gran facilidad de palabra, su candidez, mientras que el amor es un sentimiento que proviene de lo más profundo del corazón. La belleza física pasa a segundo grado

9. Díez Benavides, Mariano. **Vida en pareja y patología sexual**. pág. 21



y su prioridad es el bienestar de la persona que se ama, aun sobre la suya propia. Una de las características determinantes es que el amor nunca deja de ser, esto quiere decir que solo se vive con una persona y a menos que esta muera no se ama una y otra vez.

Preparando un futuro matrimonio: Nunca se debe perder de vista que el noviazgo es la preparación del futuro matrimonio. Esto significa que no se debe tomar a la ligera a la persona que se tiene de novio(a). Mientras dure el noviazgo se debe ser fiel a la pareja y es bueno valorar las actitudes y alcances de la pareja, ya que éstas irán madurando con el tiempo, de tal forma que si la pareja es irresponsable en su casa, es desleal, irrespetuoso, sin ánimos de superación o de trabajo, es muy posible que sea aun peor en el futuro. Es muy común que bajo los efectos del enamoramiento, no se perciban estas actitudes y se tomen decisiones incorrectas.

No debemos pasar por alto que la etapa de noviazgo es útil para conocerse y para valorarse mutuamente, así que en el momento en el que se descubre la falta de compatibilidad, se debe tomar la decisión de dar por terminada esa relación aunque a ambos les resulte doloroso, ya que precisamente es el noviazgo la etapa de preparación para un buen futuro. Si los cimientos son débiles, difícilmente se puede augurar un matrimonio estable y feliz. Cuando se tiene novio(a) solo para no estar solo(a) o para no desentonar con el resto de nuestras amistades, se está cometiendo un error, ya que este tipo de actitudes evita el crecimiento sano para llegar a la madurez emocional. Tomar el noviazgo como un juego, puede tener consecuencias muy lamentables en el futuro. Hoy día existen matrimonios que nunca maduraron emocionalmente, donde no existe el verdadero amor, y tanto ellos como ellas viven diferentes aventuras con terceras personas, sin omitir la falta de felicidad y de paz en su hogar.

Naturalmente, la madurez que se espera tener de ambas personas. Pero puesto que nadie alcanza igual nivel de madurez en el mismo sector, eso hace difícil juzgar si la otra persona ha alcanzado la madurez adecuada para pensar en el matrimonio. Las



mujeres suelen poseer mayor discernimiento que los hombres en lo que concierne a la determinación de si una persona es adecuada para otra y si se adapta bien a ella. Un estudio realizado acerca de los fracasos matrimoniales demostró que el 70% de los esposos, cuyos matrimonios fracasaron habían manifestado confianza en que su matrimonio tendría éxito. Solamente 48% de las esposas habían pensado lo mismo. Aún la familia de una chica y sus amigas son mejores profetas que la familia de un muchacho y sus amigos. Los consejeros matrimoniales pueden ayudar a los jóvenes de ambos sexos a realizar un análisis final. Pero la mayor parte de la gente joven no tiene acceso a esos servicios y la mayoría no lo aprovecharía aunque los tuviera a su alcance. Prefieren confiar en los sentimientos y en la opinión de la familia y de los amigos personales.

Matrimonios entre estudiantes: Numerosas parejas de estudiantes tratan de decidir si deben casarse inmediatamente o deben esperar terminar sus estudios. Consideramos los hechos en relación con los matrimonios entre estudiantes. Algunos estudios realizados revelan que los estudiantes casados rinden más en los estudios que los solteros. Hay varios factores que pueden explicar esto. Una mujer casada que continua estudiando al mismo tiempo se ocupa de las tareas hogareñas, lo hace porque está bien segura de sus objetivos y tiene un fuerte deseo de realizarlos; por lo tanto, se esfuerza más y rinde más que la chica soltera que no sabe porque esta en el colegio ni que hará en el futuro. También los hombres casados tienen objetivos de educación mas definidos. Puesto que disponen de menos tiempo para las actividades sociales, dedican más tiempo a sus estudios que cuando estaban solteros, lo cual es beneficioso.

En un estudio realizado, más de 500 parejas formadas por estudiantes universitarios en sus primeros años de matrimonio, dijeron que las relaciones con los suegros se encontraban a la cabeza de sus problemas de adaptación. Otras investigaciones también han encontrado que los desacuerdos con los suegros afectaban los primeros años de matrimonio más que ningún otro problema.



Cómo tener un noviazgo que se prepare para un matrimonio estable: El noviazgo es una etapa maravillosa, llena de retos. Es una gran aventura, una travesía envuelta de ilusiones donde se aprende a querer y a ser querido. Aquí el corazón está inquieto, bulle como un volcán y qué mejor que aprovechar este momento tan especial y único para conocer al otro, para madurar los sentimientos, y crecer juntos. Ahora bien, si reducimos este período en salir a bailar, a ir de en boliche en boliche, entre otras cosas, el día en que la pareja se cuestione la decisión de contraer matrimonio podrá sentir un gran vacío ya que cuando le llegue la hora de decir en el consentimiento matrimonial la acepto por esposo/a, en verdad no se tendrá ni el más mínimo conocimiento del otro en cuanto persona única e irrepitable, sino sólo un conocimiento volátil y superficial. En otras palabras, de lo dicho se deduce que podremos saber si me divierto con él o con ella, si me cae bien, si me gusta físicamente, pero casi no se podría decir nada más.

No resulta extraño, en este marco decir que es imprescindible en el noviazgo la comunicación, y esto es algo, a lo cual no deberíamos restarle importancia. En primer lugar, hay que tener en cuenta que esta etapa es previa a un posible matrimonio y por tanto, no se debería descuidar la comunicación en lo que respecta a la propia intimidad, a los proyectos concernientes al matrimonio y familia, a los temas trascendentales de la vida, como indica Gerardo Castillo. Urge, así, hablar de los temas fundamentales de la vida, aquellos en los cuales tendrán que ponerse de acuerdo en la vida matrimonial. Es fundamental ir forjando un proyecto familiar, teniendo en cuenta que toda persona a lo largo del camino de la vida se fija metas a alcanzar, y éstas son las que le van guiando en su caminar. Por tanto, el proyecto familiar debe comenzar desde el noviazgo y luego, reformularse con el correr del tiempo. Es muy común observar en las parejas que dicho proyecto no se realiza explícitamente. Sin embargo, ello es muy útil hacerlo puesto que en muchas ocasiones se evitan contradicciones como puede ser el caso a la hora de ponerse de acuerdo en la forma de educar a los hijos.



Si dejamos volar nuestra imaginación, podemos ver el noviazgo como un marinero en medio de alta mar, que al mirar al frente, sin ver nada más que agua, provoca una sensación de inmensidad, donde se le hace sencillo soñar con grandes planes. Precisando un poco más, cabría decir, que soñar es bárbaro, fantástico, pero no hay que olvidar que los proyectos para que sean sólidos es fundamental que se construyan sobre roca, con madurez personal, de lo contrario se puede caer en el error de crearse una novela rosa. A su vez, no hay que perder de vista, una de las causas principales de las crisis conyugales en la actualidad es la inmadurez para el matrimonio. Es preocupante que muchos jóvenes contraigan matrimonio sin tener la capacidad y la preparación necesaria para esa nueva situación. Muchos no son conscientes de las exigencias y responsabilidades de la vida conyugal. Veámoslo con el detenimiento necesario.

La madurez para el matrimonio está influenciada con un noviazgo bien llevado. De acuerdo a lo dicho, es importante descubrir el sentido y las cualidades del noviazgo. Ahora bien, ¿qué es el noviazgo?. Para comprenderlo en su profundidad, hay que entender en primera instancia qué es el matrimonio. Éste es una comunidad de vida y amor, es la unión de una con uno y para siempre. A su vez, no hay que olvidar que tanto el matrimonio como la familia responden a una estructura natural de la persona, a la tendencia o inclinación natural del varón a la unión con la mujer y viceversa. Dicha inclinación natural es la ley natural sobre el matrimonio. Por tanto, no es fruto de un invento o capricho del hombre, y si éste se le ocurre transgredir dicha ley, el único perjudicado es él mismo, ya que se degrada como persona humana. A modo de ejemplo, es como si un pájaro decide un buen día nadar, ya que al observar a los peces, le resulta más aventurera su vida, pero ¿qué pasaría?, la respuesta es más que obvia, se moriría al instante. Por esta razón, es muy común escuchar estoy saliendo con tal persona, aunque las manifestaciones de afecto no sean propias de amigos. Esta clase de relaciones no implica ningún compromiso por parte de ninguno de los dos, lo cual es un rasgo de inmadurez que tendrá que superarse para contraer matrimonio.



Por otra parte, el noviazgo se diferencia del matrimonio en que no es indisoluble, pero se asemejan en que en ambos la pareja se debe fidelidad. A su vez, cómo el noviazgo no es lo mismo que matrimonio los novios no deberían tener relaciones sexuales. Éstas son un signo corporal de una donación total mutua, pero hay que tener en cuenta que no es propio del noviazgo la entrega total. Profundizando un poco más, cuando se dan relaciones íntimas en el noviazgo, no hay una tendencia a la donación total, a la unión, sino que uno se busca así mismo, no se supera el plano individual, sino que uno se mueve en el plano de la curiosidad, especialmente las primeras, y como consecuencia se utiliza al otro como un mero instrumento sexual.

En pocas palabras, éste comportamiento encierra un gran egocentrismo. Para entender bien éste hecho, hay que comprender que el obrar sigue al ser, es decir que un matrimonio al tener relaciones manifiestan por medio de su obrar lo que son. A su vez, debido a que la persona es una unidad substancial, que es persona encarnada, y que el cuerpo está modalizado en dualidad, la persona encuentra en su cuerpo, el don sincero de sí mismo y la aceptación de la persona amada y la posibilidad de conformar una sola carne donde la persona puede encontrarse íntimamente con otra para darse así mismo y acoger al otro. Mediante su cuerpo encuentra la dinámica comunicativa por excelencia. En suma, en el noviazgo no hay una entrega total, sino parcial, ya que la totalidad implica no reservarse nada, como por ejemplo la dimensión de la maternidad. Es decir, no habría una entrega total ni esencial de acuerdo a lo dicho, ni existencial puesto que no se entregaría todas las facetas de la femineidad y masculinidad en toda su duración en el tiempo. En otras palabras, el tener relaciones íntimas en el noviazgo podría traducirse con estas simples palabras me gustas mucho, me atraes mucho pero todavía no quiero entregarte mi vida entera. O sea, estoy dispuesto a pasar una noche junto a ti, pero no me pidas nada más, en otras palabras, te entrego mi cuerpo, pero no mi vida.

Ahora bien, hay una gran contradicción puesto que la entrega del cuerpo es la expresión de la entrega total de la persona, pero la persona o se entrega para siempre,

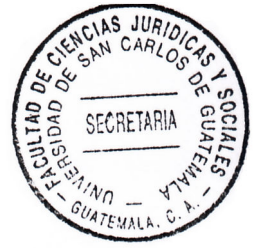


para toda la vida, o de lo contrario no hay lugar para hablar de entrega. De acuerdo a todo lo dicho no se podría hablar de un verdadero amor, pues éste se caracteriza por ser incondicional, y en éste caso no lo es. No quisiera terminar sin escribir las siguientes palabras: El noviazgo sirve para que dos personas desarrollen, progresivamente, la capacidad de comunicarse y la capacidad de quererse.



CONCLUSIONES

1. Actualmente el divorcio es una figura tan común en nuestro país, que pasa de forma desapercibida ante nuestros ojos, las estadísticas demuestran que el cincuenta por ciento de matrimonios terminan en divorcio. Sin darnos cuenta de las graves secuelas que trae consigo este hecho, ya que afectan no solo a los cónyuges sino también a los hijos y terceras personas ajenas a esta relación.
2. El Estado como ente garante del bienestar de la familia, ha permanecido como simple espectador ante tal problemática, ya que dentro de nuestras leyes, únicamente se establecen normas que regulan los actos posteriores al divorcio, pero nunca previos al mismo, no para evitarlo porque esto es imposible, pero si para minimizar dicha situación y evitar con ello un alto porcentaje de desintegraciones familiares.
3. Al considerar n consideración que el noviazgo es la antesala al matrimonio, podemos concluir que es el noviazgo la etapa apropiada para preparar una familia estable y capaz de cumplir con los principios para los cuales fue creado. Sin embargo la falta de educación que nuestra sociedad posee en materia de familia y específicamente en la forma de preparar a nuestro hijos hacia el matrimonio, ha sido una de las causas muy trascendentales a la contribución de las desintegraciones familiares.

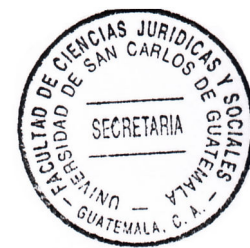




RECOMENDACIONES

1. Que a través del Estado se establezcan programas encaminados a la orientación de los padres, en cuanto a la educación que estos deben brindar a sus hijos, para prepararlos hacia el matrimonio. Ya que de aquí depende que puedan llegar a ser buenos padres o madres y contribuir con ello a la formación de mejores ciudadanos y un mejor desarrollo de nuestro país, que tanto lo necesita.
2. Es necesario que el Estado cree instituciones profesionales autónomas, que garanticen específicamente la protección de la familia, como mandato constitucional, que brinden la ayuda adecuada para mantener y fortalecer la coyuntura y armonía familiar, y no que únicamente intervengan después que la familia se encuentre totalmente desintegrada, dejando a la suerte la base fundamental de una buena sociedad, como lo es la familia.
3. Que el Congreso de incluya dentro de nuestro Código Civil, una norma que prohíba que dos menores de edad contraigan matrimonio civil en contra de su voluntad, ya que en muchas ocasiones se presentan casos en los que es evidente que los menores están siendo obligados por sus padres a contraer matrimonio, creyendo erróneamente que así van a subsanar un error, cayendo en uno mas grave, ya que esta demostrado que estas parejas casi siempre terminan en divorcio.





BIBLIOGRAFÍA

- ALMENDAREZ, Graciela. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia Intrafamiliar**. Guatemala: Ed. Magna Terra, Guatemala 2002.
- BOSSERET, Gustavo A. **Manual de derecho de familia**. (s.l.i.) (s.e.) (s.f.).
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- CABRERA MUÑOZ, Rosalinda. **El Derecho de familia y la legislación guatemalteca**. Guatemala: (s.e.), (s.f.).
- CASAS, Juan Antonio. **Violencia intrafamiliar contra la mujer en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1993.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**. 10^a. ed.; Ed. Reus, S.A.; Madrid España, 1,997.
- DIEZ BENAVIDES, Mariano. **Vida en pareja y patología Sexual**. 2^a. ed.; Mexico: Ed. Edamex. (s.f.).
- ESPINOSA CARRILLO, Hector Colorimos. **Los principios que informa el derecho de familia**. Guatemala: (s.e), 1,976.
- EYRE, Richard y Linda. **Hablemos a los niños sobre el sexo**. Guatemala: Ed. Norma, (s.f.).
- FALCON, Marta Torres. **La violencia en casa**. México: Ed. Paidos, 2001.
- FLEITAS ORTIZ DE ROSAS, Abel M. **Métodos de enseñanza casos y otras variantes**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ástrea, 1994.
- FLORES OSORIO, Manuel de Jesús. **El derecho de familia y sus implicaciones penales**. Guatemala: (s.e.), 1976.
- LEMUS MARTINEZ, Ismael. **La intervención del notario en el derecho de familia**. Guatemala: (s.e.), 1975.
- MANUEL, Chavez Ascencio. **Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. 2^a. Edición.; México: Ed. Porrúa, 1990.
- MORALES TRUJILLO, Hilda. **El derecho de familia y su posición en el sistema jurídico y en la legislación guatemalteca**. Guatemala: (s.e.), 1970.



PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 2ª. ed.; revisada y puesta al día. México: Ed. Aranzadi Pamplona, 1979.

RECINOS CUETO DE ROCHE, Dinora. **La Familia y su proyección jurídica**. Guatemala: Ed. Universidad Mariano Galvez, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción y personas**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., (s.f.)

TALLEY, Scott. **Como hablarles a los niños sobre el sexo**. Guatemala: Ed. Norma, (s.f.).

TORDJMAN, Gilbert. **La pareja, realidades, problemas y perspectivas de la vida en común**. México: Ed. Grijalbo, S. A., (s.f.)

VIDAL TAQUIN, carlso H. **Régimen de Bienes en el matrimonio**. Argentina: Ed. Buenos Aires, 1,993.

ZANONI, Eduardo. **Derecho civil – Derecho de familia**. 2ª. ed.; actualizada y Ampliada; (s.l.i.): Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de palma, 1993.

ZANNONI, Eduardo A. **Derecho Civil, derecho de Familia**. 2ª. ed.; Argentina. Ed, Ástrea, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil. Enrique peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 106, 1964 y su exposición de motivos.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 87-96.